



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 19 de septiembre de 2017
(OR. en)

12307/17

**Expediente interinstitucional:
2017/0220 (COD)**

**INST 345
POLGEN 122**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	13 de septiembre de 2017
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2017) 482 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la iniciativa ciudadana europea

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2017) 482 final.

Adj.: COM(2017) 482 final



Bruselas, 13.9.2017
COM(2017) 482 final

2017/0220 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre la iniciativa ciudadana europea

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SWD(2017) 294 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La iniciativa ciudadana europea (ICE) es un derecho consagrado en el Tratado de la Unión Europea (TUE). Como dispone el artículo 11, apartado 4, del TUE, *[U]n grupo de al menos un millón de ciudadanos de la Unión, que sean nacionales de un número significativo de Estados miembros, podrá tomar la iniciativa de invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estos ciudadanos estimen que requieren un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados.* Este instrumento tiene por objeto aumentar la participación de los ciudadanos en la vida democrática de la Unión Europea, al permitirles solicitar directamente a la Comisión que presente una propuesta de acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados.

De conformidad con el artículo 24 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), las normas y procedimientos para el citado instrumento fueron establecidos mediante el Reglamento (UE) n.º 211/2011, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana¹, en vigor desde abril de 2012. El marco jurídico para la iniciativa ciudadana europea se complementa con el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1179/2011 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2011, por el que se establecen especificaciones técnicas para sistemas de recogida a través de páginas web, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 211/2011².

En su primer informe sobre la aplicación del Reglamento, adoptado en 2015³, la Comisión repasó los retos que se habían planteado durante los tres primeros años de aplicación y se comprometió asimismo a introducir medidas para mejorar el funcionamiento del instrumento de la iniciativa ciudadana europea y a seguir analizando la incidencia de esos retos. A tal efecto, en los últimos años la Comisión ha puesto en marcha varios estudios técnicos para analizar tales cuestiones y dificultades, como los sistemas de recogida a través de páginas web para la iniciativa ciudadana europea y la simplificación de los requisitos en materia de datos aplicables a los firmantes.

Tras la adopción del informe de la Comisión en 2015, durante los dos últimos años el instrumento de la iniciativa ciudadana europea ha sido objeto de revisión. También ha sido evaluado por otras instituciones, organismos y agentes de la sociedad civil de la UE, quienes han señalado deficiencias en su modo de funcionamiento y los distintos obstáculos que han encontrado los organizadores para poner en marcha iniciativas ciudadanas. En particular, el

¹ Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana (DO L 65 de 11.3.2011, p. 1).

² Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1179/2011 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2011, por el que se establecen especificaciones técnicas para sistemas de recogida a través de páginas web, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la iniciativa ciudadana (DO L 301 de 18.11.2011, p. 3).

³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo «Informe sobre la aplicación del Reglamento (UE) n.º 211/2011 sobre la iniciativa ciudadana» [COM(2015) 145 final].

Parlamento Europeo aprobó una Resolución⁴ en la que señalaba una serie de deficiencias e instaba a la revisión del Reglamento (UE) n.º 211/2011 y del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1179/2011 de la Comisión, así como a la adopción de diversas modificaciones para mejorar el funcionamiento del instrumento de la iniciativa ciudadana europea.

Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor del Reglamento, las instituciones de la Unión, los Estados miembros y las partes interesadas también han adquirido experiencia en la aplicación de este instrumento de la democracia participativa a nivel de la UE. El informe de la Comisión y las aportaciones recibidas durante el proceso de revisión coinciden en una serie de ámbitos clave para mejorar las modalidades de aplicación de la iniciativa ciudadana europea y facilitar su uso por los ciudadanos. Aunque la Comisión adoptó diversas medidas a tal efecto dentro del marco jurídico vigente, muchas de las deficiencias señaladas se derivan de las disposiciones del Reglamento y solo pueden ser corregidas revisándolo. Por lo tanto, se necesita una propuesta legislativa.

La finalidad de la presente propuesta es mejorar el modo de funcionamiento de la iniciativa ciudadana europea subsanando las deficiencias observadas en los últimos años con los grandes objetivos siguientes: i) hacer que la iniciativa ciudadana europea sea más accesible, menos engorrosa y más fácil de utilizar para quienes la organicen o apoyen; y ii) explotar todo el potencial de la iniciativa ciudadana europea como herramienta para fomentar el debate y la participación a nivel europeo, en particular de los jóvenes, y acercar la UE a sus ciudadanos.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El aumento de la legitimidad democrática en la UE a través de una mayor implicación y participación de los ciudadanos es una de las diez prioridades de la Comisión (Prioridad n.º 10 — Una Unión de cambio democrático)⁵. La presente propuesta contribuye directamente a este objetivo prioritario al hacer que el instrumento de la iniciativa ciudadana europea sea menos engorroso y más fácil de usar, a fin de que pueda alcanzar todo su potencial como instrumento de participación ciudadana a nivel europeo y acercar la UE a sus ciudadanos. Su mejora complementa los derechos políticos de que ya disfrutaban los ciudadanos de la Unión, a saber, el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales y al Parlamento Europeo⁶. Asimismo, amplía las oportunidades de participación de los jóvenes europeos a nivel de la UE.

La Comisión ha aplicado y sigue aplicando una serie de medidas no legislativas para facilitar el uso del instrumento por los organizadores y los ciudadanos. Cabe citar, en particular: i) el aumento del apoyo y la asistencia facilitados a los organizadores; ii) las mejoras de la fase de registro, incluida la posibilidad del registro parcial de las iniciativas; iii) el ofrecimiento de alojar en los servidores de la Comisión los sistemas de recogida a través de páginas web para las iniciativas ciudadanas; iv) las mejoras de la aplicación informática de recogida a través de páginas web para la iniciativa ciudadana europea, también puesta a disposición de los organizadores de manera gratuita; y v) la creación prevista de una plataforma colaborativa en

⁴ Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de octubre de 2015, sobre la iniciativa ciudadana europea (P8_TA(2015)0382).

⁵ Jean-Claude Juncker, «Un nuevo comienzo para Europa: mi Agenda en materia de empleo, crecimiento, equidad y cambio democrático» (orientaciones políticas para la próxima Comisión Europea).

⁶ Artículo 20, apartado 2, letra b), y artículo 22 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y artículos 39 y 40 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

línea para la iniciativa ciudadana europea. No obstante, se ha de proseguir la labor de mejora del funcionamiento del instrumento para que alcance su pleno potencial.

Dicha mejora es coherente con otras iniciativas de la Comisión que reflejan las orientaciones políticas de la Comisión Juncker y obedecen al propósito de fomentar la implicación y la participación de la ciudadanía en la elaboración de políticas de la UE.

En particular, el programa «Legislar mejor»⁷ aumenta las oportunidades de los ciudadanos y las partes interesadas para contribuir a las políticas de la Unión a lo largo de todo el ciclo legislativo y de formulación de políticas y mejora los mecanismos de consulta a tal efecto, haciendo de la consulta de las partes interesadas un elemento esencial de la elaboración y revisión de las políticas. En el ámbito de la ciudadanía de la Unión, promover y reforzar la participación de los ciudadanos en la vida democrática de la UE es otro de los grandes objetivos y áreas de actuación destacados en el tercer informe sobre la ciudadanía de la UE, de enero de 2017⁸. De igual modo, los programas «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» y «Europa para los Ciudadanos» tienen los siguientes objetivos: fomentar la ciudadanía europea, promover los derechos que se derivan de la misma y mejorar las condiciones de la participación ciudadana y democrática a nivel de la UE, para lo que establecen una serie de actuaciones⁹. El Plan de Acción sobre Administración Electrónica 2016-2020¹⁰ obedece también al propósito de facilitar la interacción digital entre las administraciones y los ciudadanos y las empresas y garantizar unos servicios públicos de alta calidad.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta es también plenamente coherente y compatible con las políticas en vigor de la Unión. La revisión del Reglamento actualiza y mejora una serie de disposiciones concretas del marco jurídico de la iniciativa ciudadana europea atendiendo a la evolución de la legislación de la UE desde la aprobación del citado Reglamento en 2011.

En particular, cabe citar la reforma de las normas sobre protección de datos y la adopción del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento general de protección de datos)¹¹ en 2016. Este último se aplica íntegramente al tratamiento de datos personales en el marco del Reglamento sobre la iniciativa ciudadana europea por los organizadores y las autoridades de los Estados miembros, y determina las responsabilidades concretas a efectos de la protección de los datos

⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Legislar mejor para obtener mejores resultados – Un programa de la UE» [COM(2015) 215].

⁸ Informe sobre la ciudadanía de la UE (2017): Fortaleciendo los derechos de los ciudadanos en una Unión de cambio democrático.

⁹ Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el programa «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 62). Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo, de 14 de abril de 2014, por el que se establece el programa «Europa para los Ciudadanos» para el período 2014-2020 (DO L 115 de 17.4.2014).

¹⁰ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la UE 2016-2020, Acelerar la transformación digital de la administración» [COM(2016) 179 final].

¹¹ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

personales que se recopilen en el marco de las iniciativas ciudadanas europeas. Al mismo tiempo, la propuesta garantiza la aplicabilidad del [Reglamento (CE) n.º 45/2001¹²], relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios, que se aplica al tratamiento de datos personales por la Comisión en el marco del presente Reglamento.

Del mismo modo, por lo que se refiere a las normas específicas sobre el sistema central de recogida en línea para la iniciativa ciudadana europea, la propuesta permite, en particular, tener en cuenta el Reglamento (UE) n.º 910/2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior¹³. Acelerar la utilización de los servicios eIDAS, incluida la identificación electrónica y la firma electrónica, es uno de los principales objetivos del Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la UE 2016-2020¹⁴ en el marco de la Estrategia para el Mercado Único Digital¹⁵.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La propuesta se basa en el artículo 24 del TFUE sobre la adopción de las disposiciones relativas a los procedimientos y condiciones preceptivos para la presentación de una iniciativa ciudadana en el sentido del artículo 11 del Tratado de la Unión Europea.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

El objeto del presente Reglamento es competencia exclusiva de la UE con arreglo al artículo 24 del TFUE, ya que solo la Unión puede adoptar las normas y procedimientos por los que se rige la iniciativa ciudadana europea. Por tanto, no es aplicable el principio de subsidiariedad.

• Proporcionalidad

La presente propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, ya que no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos anteriormente expuestos.

La propuesta establece una serie de mejoras específicas en la aplicación del instrumento de la iniciativa ciudadana europea, para hacerlo más accesible y fácil de usar para los organizadores y los ciudadanos. Cabe citar medidas relacionadas con las competencias de las autoridades

¹² Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

¹³ Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

¹⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la UE 2016-2020 - Acelerar la transformación digital de la administración» [COM(2016) 179 final].

¹⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa» [COM(2015) 192 final].

nacionales de los Estados miembros, en concreto la simplificación de los requisitos en materia de datos aplicables a los firmantes y la mejora de la recogida en línea de declaraciones de apoyo mediante el establecimiento de un sistema central de recogida para la iniciativa ciudadana europea.

Contempla asimismo modificaciones de menor alcance en otros ámbitos, como la certificación de los sistemas de recogida en línea, la verificación y certificación de las declaraciones de apoyo en los Estados miembros y la normativa sobre la responsabilidad y las sanciones, respecto a la que la propuesta deja un margen de discreción para que se aplique de conformidad con el Derecho nacional.

- **Elección del instrumento**

El artículo 24 del TFUE constituye una base jurídica específica para la iniciativa ciudadana europea y la adopción, mediante reglamentos, de las disposiciones relativas a los procedimientos y condiciones preceptivos para la presentación de tales iniciativas en el sentido del artículo 11 del Tratado de la Unión Europea. Solo un reglamento directamente aplicable puede establecer las normas y condiciones necesarias para la aplicación de un instrumento de dimensión europea y con las características de la iniciativa ciudadana europea.

El presente Reglamento tiene por objeto modificar y mejorar la normativa y las condiciones vigentes establecidas en el Reglamento (UE) n.º 211/2011 sobre la iniciativa ciudadana. La revisión ofrece también la oportunidad de simplificar la estructura actual del Reglamento y mejorar así su claridad y coherencia. Como las modificaciones que se desea introducir son significativas y se refieren a las disposiciones fundamentales del Reglamento vigente, dicho acto debe, en aras de la claridad para los ciudadanos y los organizadores, ser derogado y sustituido.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post***

Para evaluar la legislación en vigor y determinar las mejoras con vistas a la revisión del Reglamento (UE) n.º 211/2011, la Comisión llevó a cabo amplias consultas con las partes interesadas, encargó una serie de estudios sobre problemas concretos y recibió un dictamen de la plataforma REFIT. Este proceso, que se describe brevemente a continuación, se presenta en detalle en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a la propuesta. Gracias a él, la Comisión ha podido detectar una serie de deficiencias en el Reglamento que menoscaban la eficacia y eficiencia del instrumento.

Cabe clasificar los problemas detectados en tres grandes categorías:

i) las dificultades encontradas por los organizadores en la fase de registro, incluido el elevado porcentaje de denegaciones de registro de propuestas de iniciativas ciudadanas;

ii) la complejidad, para los organizadores de iniciativas, de recoger declaraciones de apoyo, como pone de manifiesto el bajo porcentaje de iniciativas fructíferas, es decir, que lograron alcanzar el número de firmantes requerido durante el año del periodo de recogida;

iii) el escaso número de iniciativas que han llegado al umbral del millón de firmas y la escasa repercusión obtenida por las iniciativas ciudadanas.

Varias de las normas contempladas actualmente en el Reglamento sobre la iniciativa ciudadana europea se consideran complejas y engorrosas para los organizadores de estas iniciativas, los firmantes y las autoridades competentes de los Estados miembros. Cabe citar, en particular: i) la fase de registro; ii) el ciclo de vida y los plazos de una iniciativa ciudadana europea; iii) el establecimiento de sistemas de recogida en línea y su certificación por los Estados miembros; iv) la divergencia de los requisitos en materia de datos personales aplicables a los firmantes de una iniciativa ciudadana europea; y v) el que los datos personales sean recopilados bajo la responsabilidad de los organizadores. Según varias partes interesadas, la repercusión y el seguimiento dado a las tres primeras iniciativas fructíferas hasta la fecha serían limitados.

- **Consultas con las partes interesadas**

La consulta con las partes interesadas en relación con el Reglamento sobre la iniciativa ciudadana europea se realizó en dos fases:

- La primera fase (desde 2015 hasta marzo de 2017) se inició con el informe de la Comisión relativo a la aplicación del Reglamento sobre la iniciativa ciudadana europea y tenía por objeto recabar opiniones acerca de dicho acto y de la manera de mejorar el instrumento, dentro del marco jurídico vigente y en el supuesto de que el Reglamento fuera a ser revisado. Se llevaron a cabo varias consultas específicas con las partes interesadas en el marco de la labor de evaluación realizada por la Comisión y otras instituciones, como el Parlamento Europeo y el Defensor del Pueblo Europeo. En el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a la propuesta se describen pormenorizadamente esas consultas y evaluaciones.

- La segunda fase se basó en los resultados de la primera y se centró en la recopilación de datos sobre las sugerencias de mejora y las opciones para la revisión del Reglamento, en particular a través de una consulta pública de doce semanas de duración.

Dicha consulta pública se llevó a cabo para obtener una evaluación general del marco actual y del instrumento de la iniciativa ciudadana europea y para recabar puntos de vista sobre las opciones de mejora y otros aspectos más concretos, agrupados según las fases clave del ciclo de vida de las iniciativas ciudadanas europeas: i) fase preparatoria; ii) registro de la iniciativa; iii) recogida de declaraciones de apoyo; iv) presentación a la Comisión y seguimiento; y v) transparencia y sensibilización. La Comisión recibió un total de 5 323 respuestas, un 98 % de particulares.

En conjunto, se han recogido aportaciones de una amplia gama de partes interesadas, en especial de ciudadanos (firmantes o posibles firmantes), organizadores de iniciativas ciudadanas europeas y organizaciones de la sociedad civil, así como de autoridades competentes de los Estados miembros, investigadores (universidades, grupos de reflexión), autoridades públicas responsables de instrumentos de participación similares, prestadores de servicios informáticos y de alojamiento de datos y autoridades de protección de datos de los Estados miembros. Al analizar y resumir la información recogida, la Comisión prestó especial atención a las aportaciones de los ciudadanos, los organizadores y las organizaciones de la sociedad civil, ya que son los principales usuarios del instrumento. Los resultados del proceso

de consulta con las partes interesadas se resumen en un informe de síntesis anejo al documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a la propuesta.

Las siguientes sugerencias, formuladas durante el proceso de consulta, se han tenido en cuenta en la propuesta:

- mejoras en el procedimiento de registro, incluida la posibilidad de registrar las iniciativas parcialmente;
- un servicio de asistencia informática por parte de la Comisión y una plataforma colaborativa en línea para la iniciativa ciudadana europea que constituya un foro de debate y ofrezca asesoramiento y apoyo a los organizadores;
- un sistema central de recogida en línea establecido y gestionado por la Comisión;
- simplificación de los requisitos en materia de datos aplicables a los firmantes, y posibilidad de que todos los ciudadanos de la UE presten su apoyo en función de su nacionalidad;
- fijación en 16 años de la edad mínima para los firmantes;
- posibilidad de que los organizadores elijan la fecha de inicio de la campaña de recogida;
- posibilidad de mantener informados a los firmantes por correo electrónico.

Algunas sugerencias han sido descartadas, bien por considerarse menos eficaces o eficientes que otras, bien por no ser jurídicamente posibles. Se ofrecen explicaciones detalladas en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a la propuesta.

• **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión se basó en las siguientes aportaciones externas.

En el proceso de revisión se han tenido en cuenta las recomendaciones formuladas por otras instituciones y órganos de la UE, en particular la Resolución del Parlamento Europeo sobre la iniciativa ciudadana europea, así como una serie de estudios concretos¹⁶.

Cuatro estudios específicos sobre la aplicación de la iniciativa ciudadana europea puestos en marcha por la Comisión¹⁷:

- Evaluación sobre el impacto del Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana, en términos de TIC.
- Estudio sobre la utilización de la identificación electrónica para la iniciativa ciudadana europea.
- Estudio sobre los requisitos en materia de datos para la iniciativa ciudadana europea.

¹⁶ Cabe citar, en particular: dos estudios del Parlamento Europeo, «European Citizens' Initiative – First lessons of implementation» e «Implementation of the European Citizens' Initiative»; la investigación por iniciativa propia del Defensor del Pueblo Europeo sobre la Iniciativa Ciudadana Europea; las conclusiones de los «Días de la iniciativa ciudadana europea» celebrados en abril de 2015 y el 20 de abril de 2016; el Dictamen del Comité de las Regiones de octubre de 2015; la Resolución del Parlamento Europeo de octubre de 2015; el Dictamen de la Plataforma REFIT de junio de 2016; y el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo de julio de 2016.

¹⁷ <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/regulation-review>

– Estudio sobre los sistemas de recogida a través de páginas web y las especificaciones técnicas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 211/2011 y al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1179/2011 de la Comisión.

En el proceso de revisión se han tenido en cuenta además otros estudios, los cuales se enumeran en el anexo 1 del documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a la propuesta.

La revisión del Reglamento sobre la iniciativa ciudadana europea también ha sido objeto de debate en el marco del Grupo de Expertos pertinente, en el que están representadas las autoridades nacionales de los Estados miembros, que también han realizado aportaciones útiles, en particular las contribuciones concretas presentadas por varias delegaciones¹⁸.

- **Evaluación de impacto**

Dado su carácter institucional, la revisión del Reglamento (UE) n.º 211/2011 no tiene repercusiones económicas, sociales o medioambientales significativas, y no se consideró necesario realizar una evaluación de impacto. No obstante, cabe prever que las medidas técnicas y prácticas contempladas para simplificar la iniciativa ciudadana europea reducirán la carga administrativa de los organizadores y los Estados miembros. Las diferentes opciones para mejorar la iniciativa se han evaluado en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a la propuesta, así como en una serie de estudios concretos sobre la aplicación de la iniciativa ciudadana europea.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La plataforma REFIT adoptó un dictamen sobre la iniciativa ciudadana europea en junio de 2016¹⁹ y avanzó una serie de posibles simplificaciones, relacionadas en particular con: i) la mejora de la fase de registro y el asesoramiento y apoyo facilitados a los organizadores; ii) la simplificación de los requisitos en materia de datos aplicables a los firmantes; iii) medidas para simplificar el comité de ciudadanos y reducir la responsabilidad de los organizadores; iv) el calendario de la iniciativa ciudadana europea y la fecha de inicio del periodo de recogida de doce meses; v) la mejora de los sistemas de recogida en línea; y vi) la mejora de la sensibilización sobre la iniciativa ciudadana europea. y vi) la mejora de la sensibilización sobre la iniciativa ciudadana europea.

La propuesta contiene mejoras en todos estos ámbitos e incluye concretamente un conjunto de disposiciones en consonancia con las recomendaciones de ese dictamen, como se explica con más detalle en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a la propuesta.

Por otra parte, varias disposiciones de la propuesta redundarán en beneficio de la eficacia, la eficiencia y el ahorro en varios ámbitos, como la recogida en línea, las traducciones, los formularios de las declaraciones de apoyo y la presentación de tales declaraciones a las autoridades nacionales de los Estados miembros. Se ha hecho hincapié en que el instrumento resulte más accesible y menos engorroso y oneroso para los organizadores y los firmantes, sin descuidar tampoco el aumento de la eficiencia y el ahorro para las autoridades públicas, incluidas la Comisión y las autoridades nacionales competentes.

¹⁸ <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/legislative-framework>

¹⁹ https://ec.europa.eu/info/files/refit-platform-recommendations-european-citizen-initiative_en.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta tiene plenamente en cuenta los principios y derechos fundamentales reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular en su artículo 8, en el que se declara que toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Las repercusiones presupuestarias concretas de la propuesta guardan relación con una serie de sistemas en línea para la iniciativa ciudadana europea, que la Comisión implantará y pondrá a disposición de los ciudadanos y los organizadores de forma gratuita. En particular, la propuesta prevé el establecimiento, el mantenimiento y el desarrollo de las siguientes herramientas en línea: el registro oficial para la iniciativa ciudadana europea (artículo 4); la plataforma colaborativa para facilitar asesoramiento y apoyo a los ciudadanos y los organizadores (artículo 4); y el sistema central de recogida en línea para la iniciativa ciudadana europea (artículo 10).

En la «ficha financiera legislativa» que acompaña a la propuesta se ofrece una evaluación detallada de las repercusiones presupuestarias y los recursos humanos y administrativos necesarios para poner en práctica estos sistemas y servicios a fin de mejorar la iniciativa ciudadana europea.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y disposiciones sobre seguimiento, evaluación y presentación de informes**

La propuesta prevé que la Comisión revise el funcionamiento de la iniciativa ciudadana europea periódicamente y presente al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre su aplicación en un plazo máximo de cinco años a partir de su fecha de entrada en vigor y posteriormente cada cinco años. Dichos informes serán públicos.

- **Documentos explicativos (en el caso de las directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El Reglamento (UE) n.º 211/2011 sobre la iniciativa ciudadana establece los procedimientos y condiciones preceptivos para la presentación de tales iniciativas. La presente propuesta comprende una serie de mejoras destinadas a hacer que la iniciativa ciudadana europea sea más accesible, menos engorrosa y más fácil de utilizar para quienes la organicen o la apoyen, así como a lograr su pleno potencial como herramienta para fomentar el debate y la participación ciudadana a nivel europeo y acercar la UE a sus ciudadanos.

Capítulo 1 – Disposiciones generales

El artículo 1 establece el ámbito de aplicación del Reglamento.

El artículo 2 establece el derecho de todo ciudadano de la Unión mayor de 16 años a apoyar una iniciativa mediante la firma de la declaración de apoyo de conformidad con el Reglamento.

El artículo 3 establece el número de firmantes exigido para la validez de una iniciativa, en particular el apoyo de como mínimo un millón de firmas en al menos una cuarta parte de los Estados miembros. Especifica asimismo el requisito de obtener, en al menos una cuarta parte de los Estados miembros, el número mínimo de firmantes establecido en el anexo I, que sigue correspondiendo al número de diputados al Parlamento Europeo elegidos en cada Estado miembro, multiplicado por 750.

El artículo 4 enumera las medidas destinadas a facilitar información y asistencia a los organizadores de las iniciativas por la Comisión y los Estados miembros. Se basa en las medidas vigentes de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 211/2011, en particular el servicio de información y asistencia y el registro oficial de iniciativas ciudadanas europeas mantenido por la Comisión. Asimismo, introduce el requisito de establecer una plataforma colaborativa en línea para las iniciativas ciudadanas europeas que constituya un foro de debate y ofrezca información y asesoramiento a los organizadores, apoyo a estos últimos en lo que respecta a la traducción de los principales elementos de sus iniciativas a todas las lenguas oficiales, así como medidas de información y asistencia que habrán de aplicar los Estados miembros para garantizar la proximidad con los ciudadanos.

Capítulo 2 – Disposiciones de procedimiento

El artículo 5 establece los requisitos aplicables a los organizadores de iniciativas, incluida la formación, la composición y las funciones del grupo de organizadores, que deberá estar compuesto por al menos siete ciudadanos de la Unión con derecho a voto en las elecciones al Parlamento Europeo y residentes en un mínimo de siete Estados miembros. Asimismo, introduce la posibilidad de que una persona jurídica creada a fin de gestionar una iniciativa sea considerada grupo de organizadores a efectos del Reglamento. Este artículo incluye también disposiciones que aclaran las condiciones de la responsabilidad del grupo de organizadores. Si bien la responsabilidad en lo que respecta al tratamiento de datos personales sigue rigiéndose por el Reglamento general de protección de datos, este artículo establece que dicho grupo será conjunta y solidariamente responsable de cualquier otro daño causado en la organización de una iniciativa por actos ilegales cometidos deliberadamente o con negligencia grave.

El artículo 6 establece el procedimiento y las condiciones para el registro de las iniciativas por la Comisión. Dispone que las declaraciones de apoyo solamente podrán recogerse después de que una iniciativa haya sido registrada y establece los requisitos necesarios para el registro de las iniciativas o su rechazo. Introduce asimismo la posibilidad de que las iniciativas sean objeto de registro parcial cuando una parte o partes de ellas, incluidos sus principales objetivos, no queden manifiestamente fuera del marco de las atribuciones de la Comisión para presentar una propuesta de acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados.

El artículo 7 establece el derecho del grupo de organizadores a retirar una iniciativa registrada en cualquier momento antes de su presentación a la Comisión de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento.

El artículo 8 establece los plazos del periodo de recogida de declaraciones de apoyo, en particular su duración máxima, doce meses, y el derecho de los organizadores a elegir su fecha de inicio, en los tres meses siguientes al registro de la iniciativa.

El artículo 9 establece el procedimiento y las condiciones para la recogida de las declaraciones de apoyo de las iniciativas. Aclara que pueden ser recogidas en línea o en papel, y que solo los formularios que se ciñan a los modelos incluidos en el anexo III del Reglamento podrán utilizarse a tal efecto. Las personas que firmen una declaración de apoyo únicamente deberán facilitar los datos personales que se indican en el anexo III. Los Estados miembros informarán a la Comisión, antes del 1 de julio de 2019, de si desean ser incluidos en la parte A o B del anexo III. Se introduce la posibilidad de que los ciudadanos de la Unión puedan apoyar una iniciativa en línea a través del sistema central de recogida en línea previsto en el artículo 10, utilizando sus medios de identificación electrónica notificados a tenor del Reglamento (UE) n.º 910/2014. También se dispone que ninguna persona puede firmar una declaración de apoyo más de una vez.

El artículo 10 introduce la obligación de que Comisión establezca y gestione, antes del 1 de enero de 2020, un sistema central de recogida en línea puesto gratuitamente a disposición de los organizadores de las iniciativas registradas y que permita a los ciudadanos sumar su apoyo a las iniciativas en línea. En él se especifica que el sistema se establecerá y gestionará de conformidad con la Decisión (UE, Euratom) 2017/46 de la Comisión, sobre la seguridad de los sistemas de comunicación e información en la Comisión Europea. También se prevé la posibilidad de que los ciudadanos utilicen el sistema central de recogida en línea previsto en este artículo para prestar apoyo a las iniciativas a través de declaraciones de apoyo en las que se utilicen los medios notificados de identificación electrónica o firmadas con una firma electrónica a tenor del Reglamento (UE) n.º 910/2014, y se establecen las correspondientes obligaciones de los Estados miembros al respecto.

El artículo 11 contempla la posibilidad de que los organizadores establezcan sus propios sistemas individuales de recogida en línea, las características técnicas y de seguridad de tales sistemas y el procedimiento de verificación por las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros. Dicha verificación se realizará sin perjuicio de las competencias de las autoridades de control nacionales de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679. Se basa en las condiciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 211/2011 y prevé la adopción, antes del 1 de enero de 2020, de nuevas especificaciones técnicas para los sistemas individuales de recogida en línea que sustituyan a las actualmente contempladas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1179/2011 de la Comisión.

El artículo 12 establece que cada Estado miembro verificará y certificará las declaraciones de apoyo que firmen sus nacionales. Aclara las condiciones de la verificación que habrán de efectuar las autoridades nacionales competentes y la expedición de un certificado por su parte, en el que constará el número de firmas válidas recogidas en cada Estado miembro.

El artículo 13 establece las condiciones y los plazos para la presentación de iniciativas a la Comisión.

El artículo 14 establece la fase de publicación y audiencia pública de las iniciativas presentadas a la Comisión y determina las condiciones de la audiencia pública que habrá de celebrarse en el Parlamento Europeo en el plazo de tres meses a partir de la presentación de una iniciativa por los organizadores. También refuerza los requisitos relativos a la participación de las partes interesadas y la representación equilibrada de los intereses públicos

y privados pertinentes en la audiencia organizada conjuntamente por la Comisión y el Parlamento Europeo. Prevé asimismo que la Comisión esté representada al nivel adecuado en la audiencia y la posibilidad de que en ella participen representantes de las instituciones y órganos consultivos de la Unión.

El artículo 15 establece el procedimiento para el examen y la respuesta a las iniciativas ciudadanas europeas por parte de la Comisión, incluido el requisito de que esta reciba al grupo de organizadores al nivel adecuado y exponga en una comunicación sus conclusiones finales de carácter jurídico y político sobre la misma, las medidas que en su caso se proponga adoptar y las razones que aconsejen o desaconsejen tal actuación. También amplía a cinco meses la duración de esta fase, frente a los tres meses contemplados en el Reglamento (UE) n.º 211/2011, e introduce disposiciones específicas sobre la notificación de la respuesta de la Comisión a las demás instituciones y órganos consultivos de la Unión, así como la posibilidad de que se informe a los firmantes y a los ciudadanos sobre la respuesta dada a las iniciativas.

Capítulo 3 – Otras disposiciones

El artículo 16 establece los requisitos de transparencia en relación con las fuentes de apoyo y financiación de las iniciativas a lo largo de todo el procedimiento y en el momento de la presentación a la Comisión de conformidad con el artículo 13.

El artículo 17 se refiere a las actividades de sensibilización y comunicación sobre la iniciativa ciudadana europea que habrá de llevar a cabo la Comisión y prevé la posibilidad de que esta última o los organizadores recopilen las direcciones de correo electrónico de los firmantes a efectos de comunicación cuando los interesados hayan dado su consentimiento al tratamiento de sus datos personales para tales fines concretos y de conformidad con las normas de protección de datos.

El artículo 18 establece que el Reglamento (UE) 2016/679 se aplica al tratamiento de datos personales conforme al presente Reglamento. El representante del grupo de organizadores o, en su caso, la persona jurídica creada a fin de gestionar la iniciativa, y las autoridades competentes de los Estados miembros son los responsables del tratamiento a tenor del Reglamento (UE) 2016/679. También establece una serie de requisitos que garantizan la protección de tales datos, incluidos los plazos para la destrucción de las declaraciones de apoyo por el grupo de organizadores, la Comisión y las autoridades competentes de los Estados miembros.

El artículo 19 contempla la designación de las autoridades de los Estados miembros competentes para llevar a cabo las tareas establecidas en el Reglamento y la publicación de la información correspondiente en el registro.

El artículo 20 establece la obligación de que los Estados miembros comuniquen a la Comisión las disposiciones nacionales concretas que adopten para aplicar el Reglamento, a efectos de su publicación en el registro.

Capítulo 4 – Actos delegados y actos de ejecución

El artículo 21 establece un comité, a tenor del Reglamento (UE) n.º 182/2011, a efectos de la aplicación del artículo 11, apartado 5, relativo a la adopción de las especificaciones técnicas de los sistemas individuales de recogida en línea para la iniciativa ciudadana europea.

El artículo 22 faculta a la Comisión para adoptar actos delegados relativos a la modificación de los anexos del Reglamento, dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones pertinentes del mismo.

El artículo 23 contempla la atribución a la Comisión de los poderes para adoptar actos delegados por un periodo de tiempo indeterminado, con el fin de modificar los anexos del Reglamento y las condiciones para el ejercicio de la delegación de competencias establecida en el Reglamento.

Capítulo 5 – Disposiciones finales

El artículo 24 contiene la cláusula estándar sobre la revisión de la aplicación del Reglamento y la presentación de un informe al Parlamento Europeo y al Consejo antes de que hayan transcurrido cinco años desde la fecha en que comience a aplicarse, y cada cinco años posteriormente.

El artículo 25 prevé la derogación del Reglamento (UE) n.º 211/2011 y establece que las referencias que a él se realicen se entenderán hechas al presente Reglamento.

El artículo 26 contiene la cláusula estándar sobre la entrada en vigor y la aplicabilidad del Reglamento, incluida una fase transitoria que establece que se aplicará a partir del 1 de enero de 2020, a excepción del artículo 9, apartado 4, el artículo 10, el artículo 11, apartado 5, y los artículos 19 a 24, aplicables desde su entrada en vigor.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre la iniciativa ciudadana europea

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 24,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de texto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado de la Unión Europea (TUE) consolida la ciudadanía de la Unión y refuerza aún más el funcionamiento democrático de la Unión al disponer, en particular, que todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. La iniciativa ciudadana europea es un instrumento de democracia participativa de la Unión que permite a sus ciudadanos dirigirse directamente a la Comisión para instarla a presentar una propuesta de acto legislativo de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados, similar al derecho conferido al Parlamento Europeo en virtud del artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y al Consejo en virtud del artículo 241 del TFUE.
- (2) El Reglamento (UE) n.º 211/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo³ estableció las normas y procedimientos para la iniciativa ciudadana europea, y fue

¹ DO C [...], de [...], p. [...].

² DO C [...], de [...], p. [...].

³ Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana (DO L 65 de 11.3.2011, p. 1).

complementado mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1179/2011 de la Comisión⁴.

- (3) En su informe sobre la aplicación del Reglamento (UE) n.º 211/2011 de marzo de 2015⁵, la Comisión enumeró una serie de dificultades encontradas en la ejecución de ese Reglamento y se comprometió a analizar con más detalle la repercusión de tales cuestiones en la eficacia del instrumento de la iniciativa ciudadana europea y a mejorar su funcionamiento.
- (4) El Parlamento Europeo, en su Resolución sobre la iniciativa ciudadana europea, de 28 de octubre de 2015⁶, pidió a la Comisión que revisara el Reglamento (UE) n.º 211/2011 y su Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1179/2011.
- (5) El presente Reglamento tiene por objeto hacer que la iniciativa ciudadana europea sea más accesible, menos engorrosa y más fácil de utilizar para quienes la organicen o apoyen, a fin de aprovechar todo su potencial como herramienta para fomentar el debate y la participación ciudadana a nivel de la Unión, así como para acercar la Unión a sus ciudadanos.
- (6) Para lograr esos objetivos, los procedimientos y condiciones prescritos para la iniciativa ciudadana europea deben ser claros, sencillos, fáciles de usar y proporcionados a la naturaleza de este instrumento. Deben alcanzar un equilibrio razonable entre los derechos y las obligaciones.
- (7) Es conveniente fijar una edad mínima para poder apoyar una iniciativa. Para que la iniciativa ciudadana europea pueda explotar todo su potencial como instrumento de democracia participativa y fomentar la participación de los ciudadanos a nivel de la Unión, especialmente entre los jóvenes europeos, dicha edad debe fijarse en los 16 años.
- (8) De conformidad con el artículo 11, apartado 4, del TUE, una iniciativa de invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que los ciudadanos estimen que requieren un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados debe ser adoptada por al menos un millón de ciudadanos de la Unión, que sean nacionales de un número significativo de Estados miembros.
- (9) Para garantizar que las iniciativas sean representativas de los intereses de la Unión, garantizando al mismo tiempo que el instrumento siga siendo fácil de usar, el número mínimo de Estados miembros de los que deben proceder los ciudadanos debe fijarse en una cuarta parte de los Estados miembros.
- (10) Para garantizar que las iniciativas sean representativas y tengan condiciones similares para todos los ciudadanos que las apoyen, es preciso también establecer el número mínimo de firmantes procedentes de cada uno de esos Estados miembros. Este número

⁴ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1179/2011 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2011, por el que se establecen especificaciones técnicas para sistemas de recogida a través de páginas web, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 211/2011 (DO L 301 de 18.11.2011, p. 3).

⁵ COM(2015) 145 final.

⁶ 2014/2257(INI).

mínimo de firmantes requerido en cada Estado miembro debe ser decrecientemente proporcional y corresponder al número de diputados al Parlamento Europeo elegidos en cada Estado miembro, multiplicado por 750.

- (11) Todo ciudadano de la Unión debe tener derecho a apoyar una iniciativa en papel o en línea, en condiciones similares, independientemente del Estado miembro de nacionalidad o residencia.
- (12) Si bien es cierto que los datos personales que se traten en aplicación del presente Reglamento podrían incluir datos personales sensibles, debido a la naturaleza de la iniciativa ciudadana europea como instrumento de democracia participativa, está justificado exigir el suministro de datos personales para apoyar una iniciativa y tratar tales datos en la medida en que resulte necesario para que las declaraciones de apoyo puedan verificarse de conformidad con el Derecho y las prácticas nacionales.
- (13) Con el fin de hacer que la iniciativa ciudadana europea sea más accesible y apoyar a los ciudadanos y los organizadores, la Comisión debe facilitar información y asistencia a los organizadores y poner a disposición de unos y otros una plataforma colaborativa en línea que constituya un foro de debate específico y proporcione información y asesoramiento sobre la iniciativa ciudadana europea. Para garantizar la proximidad a los ciudadanos, los Estados miembros deben establecer uno o varios puntos de contacto en sus respectivos territorios, que proporcionen a los ciudadanos información y asistencia sobre la iniciativa ciudadana europea.
- (14) Poner en marcha y gestionar fructíferamente las iniciativas ciudadanas exige disponer de una estructura organizativa mínima. Dicha estructura debe consistir en un grupo de organizadores, integrado por personas físicas residentes en al menos siete Estados miembros diferentes, con objeto de suscitar el planteamiento de cuestiones de ámbito europeo y fomentar la reflexión sobre ellas. En aras de la transparencia y de la fluidez y eficiencia de la comunicación, el grupo de organizadores debe nombrar a un representante que se ocupe de las labores de enlace entre dicho grupo y las instituciones de la Unión durante todo el proceso. El grupo de organizadores debe tener la posibilidad de crear, de conformidad con el Derecho nacional, una persona jurídica para gestionar una iniciativa. Esa persona jurídica debe ser considerada grupo de organizadores a efectos del presente Reglamento.
- (15) Para asegurar la coherencia y la transparencia en relación con las iniciativas y evitar que se recojan firmas para una iniciativa que no se ciña a las condiciones establecidas en los Tratados y en el presente Reglamento, las iniciativas que cumplan las condiciones previstas en el presente Reglamento deben ser registradas por la Comisión antes de la recogida de las declaraciones de apoyo de los ciudadanos. La Comisión debe tratar el sistema de registro de conformidad con los principios generales de una buena administración.
- (16) Con el fin de hacer que las iniciativas ciudadanas europeas sean más accesibles, y teniendo en cuenta que los procedimientos y las condiciones preceptivos para ellas deben ser claros, sencillos, fáciles de usar y proporcionados, procede registrar parcialmente una iniciativa en los casos en que solo una parte o partes de ella cumplan los requisitos en materia de registro conforme al presente Reglamento. Una iniciativa debe ser objeto de registro parcial cuando una parte sustancial de ella, incluidos sus principales objetivos, no quede manifiestamente fuera del marco de las atribuciones de

la Comisión para presentar una propuesta de acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados y se cumplan todos los demás requisitos de registro. Procede garantizar la claridad y la transparencia en lo que respecta al alcance del registro parcial, y los firmantes potenciales han de ser informados del alcance del registro de la iniciativa y de que las declaraciones de apoyo únicamente se recogen en relación con el ámbito abarcado.

- (17) Las declaraciones de apoyo a una iniciativa han de recogerse dentro de un plazo concreto. Para asegurarse de que una iniciativa siga siendo pertinente, teniendo en cuenta al mismo tiempo la complejidad que entraña la recogida de declaraciones de apoyo en toda la Unión, dicho plazo no debe exceder de doce meses a partir de la fecha de inicio del periodo de recogida determinada por el grupo de organizadores.
- (18) Con el fin de hacer que la iniciativa ciudadana europea sea más accesible, menos engorrosa y más fácil de utilizar para los organizadores y los ciudadanos, la Comisión debe establecer y gestionar un sistema central para la recogida de declaraciones de apoyo en línea. Este sistema debe ponerse gratuitamente a disposición de los grupos de organizadores y tener las características técnicas necesarias para la recogida en línea, incluido el alojamiento de datos y los programas informáticos, así como características de accesibilidad que permitan a los ciudadanos con discapacidad prestar apoyo a las iniciativas. El sistema debe ser establecido y mantenido de conformidad con la Decisión (UE, Euratom) 2017/46 de la Comisión⁷.
- (19) Los ciudadanos de la Unión deben tener la posibilidad de apoyar iniciativas en línea o en papel facilitando únicamente los datos personales que se indican en el anexo III del presente Reglamento. Los Estados miembros deben informar a la Comisión de su voluntad de ser incluidos en la parte A o B, respectivamente, del anexo III. Los ciudadanos que utilicen el sistema central de recogida en línea de la iniciativa ciudadana europea deben poder apoyar una iniciativa a través de declaraciones de apoyo firmadas electrónicamente utilizando medios de identificación electrónica y firma electrónica. La Comisión y los Estados miembros deben aplicar los dispositivos técnicos pertinentes a este fin en el marco del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸. Los ciudadanos solo deben poder firmar una declaración de apoyo una vez.
- (20) Los grupos de organizadores deben tener la posibilidad de establecer sus propios sistemas de recogida en línea de las declaraciones de apoyo en toda la Unión y de decidir en qué Estado miembro se han de almacenar los datos recopilados para las iniciativas. Cada grupo de organizadores debe utilizar un único sistema individual de recogida en línea para cada iniciativa. Los sistemas individuales de recogida en línea establecidos y gestionados por los grupos de organizadores deben tener las características técnicas y de seguridad adecuadas para garantizar que los datos sean recogidos, almacenados y transferidos de forma segura a lo largo de todo el procedimiento. A tal fin, la Comisión debe establecer especificaciones técnicas detalladas para los sistemas individuales de recogida en línea, en cooperación con los Estados miembros. La Comisión podrá solicitar asesoramiento a la Agencia de

⁷ Decisión (UE, Euratom) 2017/46 de la Comisión, de 10 de enero de 2017, sobre la seguridad de los sistemas de comunicación e información en la Comisión Europea (DO L 6 de 11.1.2017, p. 40).

⁸ Reglamento (UE) n.º 910/2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA), que asiste a las instituciones de la Unión en el desarrollo y la aplicación de las políticas relacionadas con la seguridad de las redes y los sistemas de información.

- (21) Es conveniente que los Estados miembros verifiquen la conformidad de los sistemas individuales de recogida en línea que establezcan los grupos de organizadores con los requisitos del presente Reglamento y expidan un documento que certifique dicha conformidad antes del inicio de la recogida de declaraciones de apoyo. La certificación de los sistemas individuales de recogida en línea debe ser efectuada por la autoridad nacional competente de los Estados miembros en los que se almacenen los datos recopilados a través de dichos sistemas. Sin perjuicio de las competencias de las autoridades de control nacionales en el marco del Reglamento general de protección de datos, los Estados miembros deben designar a la autoridad nacional competente responsable de la certificación de los sistemas. Los Estados miembros deben reconocer mutuamente los certificados expedidos por sus autoridades competentes.
- (22) Cuando una iniciativa haya recibido las necesarias declaraciones de apoyo de firmantes, cada Estado miembro debe ser responsable de verificar y certificar las firmadas por sus nacionales, a fin de determinar si se ha alcanzado el número mínimo requerido de firmantes con derecho a apoyar una iniciativa ciudadana europea. Teniendo en cuenta la necesidad de limitar la carga administrativa de los Estados miembros, dichas verificaciones deben efectuarse mediante los controles apropiados, basados en su caso en muestreos aleatorios. Los Estados miembros deben expedir un documento que certifique el número de declaraciones de apoyo válidas recibidas.
- (23) A fin de fomentar la participación y el debate público sobre las cuestiones planteadas por las iniciativas, cuando una iniciativa que haya recabado el apoyo del número de firmantes requerido y cumpla los demás requisitos previstos en el presente Reglamento sea presentada a la Comisión, el grupo de organizadores debe tener derecho a exponerla en una audiencia pública a escala de la Unión. La audiencia pública debe ser organizada conjuntamente por la Comisión y el Parlamento Europeo en un plazo de tres meses a partir de la presentación de la iniciativa y garantizar una representación equilibrada de los intereses públicos y privados pertinentes, así como la representación de la Comisión al nivel adecuado. En la audiencia también han de poder participar otras instituciones y órganos consultivos de la Unión y las partes interesadas.
- (24) A fin de garantizar la participación efectiva de los ciudadanos en la vida democrática de la Unión, la Comisión debe examinar cada iniciativa válida y darle respuesta. La Comisión, por tanto, debe formular sus conclusiones jurídicas y políticas, así como las medidas que prevé adoptar, en un plazo de cinco meses desde la recepción de la iniciativa. La Comisión debe explicar de manera clara, comprensible y detallada las razones que justifican la actuación prevista, o bien que desaconsejan que adopte medidas.
- (25) El apoyo y la financiación para las iniciativas deben ser transparentes. Por tanto, los grupos de organizadores deben facilitar información actualizada sobre las fuentes de apoyo y financiación para sus iniciativas entre la fecha en que sean registradas y la fecha en que sean presentadas a la Comisión. Las entidades, en particular las organizaciones que, en virtud de los Tratados, contribuyen a crear una conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión, deben poder

promover iniciativas y proporcionarles apoyo y financiación, siempre que lo hagan de conformidad con los procedimientos y las condiciones establecidos en el presente Reglamento y con una total transparencia.

- (26) El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹ es de aplicación al tratamiento de datos personales llevado a cabo en el marco del presente Reglamento. A este respecto, en aras de la seguridad jurídica, es preciso aclarar que el representante del grupo de organizadores, o en su caso la persona jurídica creada con el fin de gestionar la iniciativa, y las autoridades competentes de los Estados miembros han de ser considerados los responsables del tratamiento a tenor del Reglamento (UE) 2016/679, y asimismo conviene especificar el periodo máximo de conservación de los datos personales recopilados a efectos de una iniciativa. En calidad de responsables del tratamiento de datos, el representante del grupo de organizadores, o en su caso la persona jurídica creada con el fin de gestionar la iniciativa, y las autoridades competentes de los Estados miembros deben adoptar todas las medidas oportunas para cumplir las obligaciones impuestas por el Reglamento (UE) 2016/679, en particular las relativas a la legalidad del tratamiento, la seguridad de las actividades de tratamiento, el suministro de información y los derechos de los interesados.
- (27) Si bien la responsabilidad y las sanciones en lo que respecta al tratamiento de datos personales siguen rigiéndose por el Reglamento general de protección de datos, el grupo de organizadores debe ser conjunta y solidariamente responsable, de conformidad con el Derecho nacional aplicable, de cualquier otro daño que cause en la organización de una iniciativa por actos ilegales cometidos deliberadamente o con negligencia grave. Los Estados miembros han de garantizar que el grupo de organizadores sea objeto de sanciones adecuadas en caso de infracción del presente Reglamento.
- (28) [El Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000¹⁰, se aplica al tratamiento de datos personales realizado por la Comisión en aplicación del presente Reglamento.]
- (29) A fin de contribuir al fomento de la participación activa de los ciudadanos en la vida política de la Unión, la Comisión y los organizadores deben poder recopilar, con arreglo a las normas de protección de datos, las direcciones de correo electrónico de los firmantes para actividades de comunicación referidas a una iniciativa, en particular con el fin de facilitar información sobre las medidas de seguimiento que se adopten en respuesta a ella. La recogida de las direcciones de correo electrónico debe ser opcional y estar sujeta a la autorización de los firmantes. Las direcciones de correo electrónico no deben recogerse en el marco de los formularios de las declaraciones de apoyo y los firmantes potenciales han de ser informados de que su derecho a apoyar una iniciativa no está supeditado a que den su consentimiento a la recogida de sus direcciones de correo electrónico.

⁹ Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

¹⁰ [Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).]

- (30) A fin de adaptarse a las necesidades futuras, debe delegarse en la Comisión la facultad de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE, a efectos de la modificación de los anexos del presente Reglamento. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante su labor preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo deben recibir toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos deben tener acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (31) A fin de garantizar condiciones uniformes para la aplicación del presente Reglamento, deben conferirse competencias de ejecución a la Comisión, en particular para que determine de modo preciso las especificaciones técnicas de los sistemas de recogida en línea, de conformidad con el presente Reglamento. Dichas competencias deben ejercerse con arreglo al Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹.
- (32) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular su artículo 8.
- (33) Por motivos de seguridad jurídica y claridad, debe derogarse el Reglamento (UE) n.º 211/2011.
- (34) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el [artículo 28, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 45/2001, emitió su dictamen el [...]]¹².

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

¹¹ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

¹² DO C [...], de [...], p. [...].

El presente Reglamento establece los procedimientos y las condiciones necesarios para una iniciativa de invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre las cuestiones que los ciudadanos de la Unión estimen que requieren un acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados (en lo sucesivo, «iniciativa ciudadana europea» o «iniciativa»).

Artículo 2

Derecho a apoyar una iniciativa ciudadana europea

Todo ciudadano de la Unión mayor de 16 años tendrá derecho a apoyar una iniciativa firmando una declaración de apoyo (en lo sucesivo, «el firmante») con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3

Número de firmantes requerido

1. Una iniciativa será válida si:

a) ha recibido el apoyo de al menos un millón de firmantes procedentes de al menos una cuarta parte de los Estados miembros;

b) en al menos una cuarta parte de los Estados miembros, el número de firmantes es al menos igual al número mínimo establecido en el anexo I, correspondiente al número de diputados al Parlamento Europeo elegidos en cada Estado miembro, multiplicado por 750, en el momento del registro de la iniciativa.

2. A efectos del apartado 1, los firmantes serán contabilizados en su Estado miembro de nacionalidad.

Artículo 4

Información y asistencia por parte de la Comisión y los Estados miembros

1. La Comisión, previa solicitud, proporcionará información y asistencia sobre la iniciativa ciudadana europea a los ciudadanos y grupos de organizadores.

2. La Comisión pondrá a disposición de los ciudadanos y grupos de organizadores una plataforma colaborativa en línea que les ofrezca un foro de debate e información y asesoramiento sobre la iniciativa ciudadana europea.

Los costes de funcionamiento y mantenimiento de la plataforma colaborativa en línea serán sufragados con cargo al presupuesto general de la Unión Europea.

3. La Comisión pondrá a disposición de los grupos de organizadores un registro en línea (en lo sucesivo, «el registro») que les permita gestionar sus iniciativas a lo largo de todo el procedimiento. El registro comprenderá un sitio web público que ofrezca información sobre la

iniciativa ciudadana europea en general, así como sobre iniciativas concretas y sus situaciones respectivas.

4. Después de que la Comisión haya registrado una iniciativa con arreglo al artículo 6, facilitará la traducción de su contenido a todas las lenguas oficiales de la Unión, para su publicación en el registro y su utilización en la recogida de declaraciones de apoyo de conformidad con el presente Reglamento. Los grupos de organizadores podrán, además, facilitar la traducción del anexo a todas las lenguas oficiales de la Unión, para su publicación en el registro, y también, en su caso, del proyecto de acto jurídico a que se refiere el anexo II y presentado de acuerdo con el artículo 6, apartado 2.

5. La Comisión desarrollará un servicio de intercambio de archivos de la UE para la transferencia de las declaraciones de apoyo a las autoridades competentes de los Estados miembros, de conformidad con el artículo 12, que garantice la confidencialidad, la integridad y la autenticación de la transferencia, y lo pondrá a disposición del público de forma gratuita.

6. Cada Estado miembro establecerá uno o varios puntos de contacto para facilitar a los grupos de organizadores información y asistencia sobre el establecimiento de una iniciativa ciudadana europea.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 5

Grupo de organizadores

1. Cada iniciativa será elaborada y gestionada por un grupo de al menos siete personas físicas (en lo sucesivo, «el grupo de organizadores»). Los diputados al Parlamento Europeo no serán contabilizados a efectos de ese número mínimo.

2. Los miembros del grupo de organizadores serán ciudadanos de la Unión, tendrán edad suficiente para poder votar en las elecciones al Parlamento Europeo y serán residentes de al menos siete Estados miembros diferentes.

3. El grupo de organizadores nombrará a dos de sus miembros, respectivamente, representante y sustituto, que desempeñarán labores de enlace con las instituciones de la Unión a lo largo de todo el proceso y estarán facultados para actuar en nombre del grupo de organizadores (en lo sucesivo, «las personas de contacto»).

El grupo de organizadores también podrá nombrar a un máximo de otras dos personas físicas, no necesariamente elegidas entre sus miembros, que estarán facultadas para actuar en nombre de las personas de contacto y desempeñar labores de enlace con las instituciones de la Unión durante todo el procedimiento.

4. El grupo de organizadores informará a la Comisión de cualquier cambio en su composición a lo largo de todo el procedimiento y aportará pruebas suficientes de que se cumplen los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2. Los cambios en la composición del grupo de organizadores se reflejarán en los formularios de la declaración de apoyo y los nombres de los actuales y antiguos miembros del grupo de organizadores deberán seguir estando disponibles en el registro durante todo el procedimiento.

La Comisión publicará los nombres de todos los miembros del grupo de organizadores de cada iniciativa en el registro.

5. Sin perjuicio de la responsabilidad del representante del grupo de organizadores como responsable del tratamiento de datos a tenor del artículo 82, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, los miembros de un grupo de organizadores serán conjunta y solidariamente responsables, de conformidad con el Derecho nacional aplicable, de los posibles daños causados en la organización de una iniciativa por actos ilegales cometidos deliberadamente o con negligencia grave.

6. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 84 del Reglamento (UE) 2016/679, los Estados miembros velarán por que los miembros de un grupo de organizadores sean objeto de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias por toda infracción del presente Reglamento, y en particular por:

a) declaraciones falsas;

b) la utilización fraudulenta de datos.

7. Cuando una persona jurídica haya sido creada, de conformidad con el Derecho nacional de un Estado miembro, con la finalidad específica de gestionar una iniciativa determinada, tal persona jurídica será considerada grupo de organizadores o sus miembros, según sea el caso, a efectos de los apartados 5 y 6, el artículo 6, apartados 2 y 4 a 7, los artículos 7 a 18 y los anexos II a VII, siempre que el miembro del grupo de organizadores designado como su representante esté facultado para actuar en nombre de la persona jurídica.

Artículo 6

Registro

1. Las declaraciones de apoyo a una iniciativa solamente podrán recogerse después de que la Comisión la haya registrado.

2. El grupo de organizadores presentará la solicitud de registro a la Comisión a través del registro.

Cuando presente la solicitud, el grupo de organizadores deberá también:

a) transmitir la información que figura en el anexo II en una de las lenguas oficiales de la Unión;

- b) cuando conste de más de siete miembros, indicar los siete miembros que deban tenerse en cuenta a efectos del artículo 5, apartados 1 y 2;
- c) en su caso, indicar que se ha creado una persona jurídica de conformidad con el artículo 5, apartado 7.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 y 6, la Comisión adoptará una decisión sobre la solicitud en el plazo de dos meses a partir de su presentación.

3. La Comisión registrará la iniciativa si:

- a) el grupo de organizadores ha aportado pruebas suficientes de que cumple los requisitos establecidos en el artículo 5, apartados 1 y 2, y ha nombrado a las personas de contacto de conformidad con el artículo 5, apartado 3, párrafo primero;
- b) en la situación a que se refiere el artículo 5, apartado 7, la persona jurídica ha sido específicamente creada para gestionar la iniciativa y el miembro del grupo de organizadores nombrado como su representante está facultado para actuar en nombre de la persona jurídica;
- c) ninguna de las partes de la iniciativa queda manifiestamente fuera del marco de las atribuciones de la Comisión para presentar una propuesta de acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados;
- d) la iniciativa no es manifiestamente abusiva, frívola o vejatoria;
- e) la iniciativa no es manifiestamente contraria a los valores de la Unión según se establecen en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea.

Si uno o varios de los requisitos establecidos en las letras a) a e) no se cumplen, la Comisión denegará el registro de la iniciativa, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5.

4. Cuando considere que se cumplen los requisitos establecidos en el apartado 3, letras a), b), d) y e), pero no los establecidos en el apartado 3, letra c), la Comisión deberá, en el plazo de un mes a partir de la presentación de la solicitud, informar al grupo de organizadores de su evaluación y de las razones que la justifican.

En ese caso, el grupo de organizadores podrá bien modificar la iniciativa para tener en cuenta la evaluación de la Comisión a fin de garantizar su conformidad con el requisito establecido en el apartado 3, letra c), bien mantenerla o retirarla. El grupo de organizadores informará a la Comisión acerca de su elección y de las razones que la justifican en el plazo de un mes a partir de la recepción de la evaluación de la Comisión y, en su caso, remitirá las modificaciones de la información contemplada en el anexo II, para sustituir la versión inicial de la iniciativa.

Cuando la Comisión reciba la información remitida por los organizadores:

- a) registrará la iniciativa si cumple los requisitos establecidos en el apartado 3, letra c);
- b) registrará parcialmente la iniciativa si una parte sustancial de ella, incluidos sus principales objetivos, no queda manifiestamente fuera del marco de las atribuciones de la Comisión para presentar una propuesta de acto jurídico a efectos de la aplicación de los Tratados;

c) en otro caso denegará el registro de la iniciativa.

La Comisión adoptará una decisión sobre la solicitud en el plazo de un mes a partir de la recepción de la información y, en su caso, de la iniciativa modificada del grupo de organizadores a que se hace referencia en párrafo segundo.

5. Las iniciativas que se registren se harán públicas en el registro.

Cuando la Comisión registre parcialmente una iniciativa:

a) publicará información sobre el alcance del registro de la iniciativa en el registro;

b) el grupo de organizadores se asegurará de que se informe a los firmantes potenciales del alcance del registro de la iniciativa y del hecho de que únicamente se recogerán declaraciones de apoyo en relación con el ámbito abarcado.

6. La Comisión registrará cada iniciativa con un número único de registro y lo comunicará al grupo de organizadores.

7. Cuando rechace el registro de una iniciativa o solo la registre parcialmente de conformidad con el apartado 4, la Comisión informará al grupo de organizadores de las razones de su decisión y de todos los posibles recursos judiciales y extrajudiciales a su disposición.

8. La Comisión informará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones del registro de cada iniciativa.

Artículo 7

Retirada de una iniciativa

El grupo de organizadores podrá retirar una iniciativa registrada de conformidad con el artículo 6 en todo momento antes de su presentación a la Comisión con arreglo al artículo 13. Dicha retirada se publicará en el registro.

Artículo 8

Periodo de recogida

1. Todas las declaraciones de apoyo se recogerán en un plazo no superior a doce meses a partir de la fecha elegida por el grupo de organizadores (en lo sucesivo, «el periodo de recogida»), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6. Esa fecha no podrá ser más de tres meses posterior a la del registro de la iniciativa, de conformidad con el artículo 6.

El grupo de organizadores informará a la Comisión de la fecha elegida como muy tarde diez días hábiles antes de la misma.

Cuando el grupo de organizadores desee poner fin a la recogida de declaraciones de apoyo antes de que hayan transcurrido doce meses desde el comienzo del periodo de recogida, informará a la Comisión de la fecha en la que el periodo de recogida habrá de terminar.

2. La Comisión indicará el comienzo y el final del periodo de recogida en el registro.

3. La Comisión o el grupo de organizadores, según el caso, pondrá fin al funcionamiento del sistema central de recogida en línea, de conformidad con el artículo 10, o del sistema individual de recogida en línea, de conformidad con el artículo 11, en la fecha en que termine el periodo de recogida.

Artículo 9

Procedimiento de recogida de declaraciones de apoyo

1. Las declaraciones de apoyo podrán firmarse en línea o en papel.

2. Solo los formularios que se ajusten a los modelos incluidos en el anexo III podrán utilizarse para recoger las declaraciones de apoyo.

Antes de iniciar la recogida de declaraciones de apoyo, el grupo de organizadores cumplimentará los formularios de acuerdo con las indicaciones del anexo III. La información facilitada en ellos coincidirá con la incluida en el registro.

Cuando el grupo de organizadores opte por la recogida de las declaraciones de apoyo en línea, a través del sistema central de recogida en línea previsto en el artículo 10, la Comisión será responsable de facilitar los formularios apropiados, de conformidad con el anexo III.

Cuando una iniciativa haya sido registrada parcialmente con arreglo al artículo 6, apartado 4, los formularios incluidos en el anexo III, así como el sistema central de recogida en línea o en su caso el sistema individual de recogida en línea, reflejarán el alcance del registro de la iniciativa.

Los formularios para la declaración de apoyo podrán adaptarse a efectos de la recogida en línea.

El anexo III no será aplicable cuando los ciudadanos apoyen una iniciativa en línea, a través del sistema central de recogida en línea previsto en el artículo 10, utilizando sus medios de identificación electrónica notificados a tenor del Reglamento (UE) n.º 910/2014, de conformidad con el artículo 10, apartado 4. Los ciudadanos de la Unión facilitarán su nacionalidad y los Estados miembros aceptarán el conjunto mínimo de datos para una persona física de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1501 de la Comisión.

3. Las personas que firmen una declaración de apoyo únicamente deberán facilitar los datos personales que se indican en el anexo III.

4. Los Estados miembros informarán a la Comisión, antes del 1 de julio de 2019, de si desean ser incluidos en la parte A o B, respectivamente, del anexo III. Los Estados miembros que deseen ser incluidos en la parte B del anexo III indicarán el tipo o los tipos de número (de

documento) de identificación personal, cuyos cuatro últimos caracteres habrán de proporcionar los firmantes.

A más tardar el 1 de enero de 2020, la Comisión publicará en el registro los formularios que figuran en el anexo III

Los Estados miembros podrán pedir a la Comisión ser incluidos en la otra parte del anexo III, parte A o B, según el caso. Informarán de ello a la Comisión al menos seis meses antes de la fecha a partir de la que sean aplicables los nuevos formularios.

5. El grupo de organizadores será responsable de la recogida de las declaraciones de apoyo firmadas en papel.

6. Cada persona únicamente podrá firmar una sola vez una declaración de apoyo a una iniciativa determinada.

7. El grupo de organizadores informará a la Comisión del número de declaraciones de apoyo recogidas en cada Estado miembro al menos cada dos meses durante el periodo de recogida y del número final en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho periodo, para su publicación en el registro.

Cuando el número requerido de declaraciones de apoyo no se haya alcanzado o a falta de respuesta del grupo de organizadores en el plazo de tres meses a partir de la finalización del periodo de recogida, la Comisión procederá al cierre de la iniciativa y publicará un aviso a tal efecto en el registro.

Artículo 10

Sistema central de recogida en línea

1. A efectos de la recogida en línea de declaraciones de apoyo, la Comisión establecerá y gestionará, para el 1 de enero de 2020, un sistema central de recogida en línea, de conformidad con la Decisión (UE, Euratom) 2017/46 de la Comisión, de 10 de enero de 2017.

Los costes de establecimiento y funcionamiento del sistema central de recogida en línea serán sufragados con cargo al presupuesto general de la Unión Europea. La utilización del sistema central de recogida en línea será gratuita.

El sistema central de recogida en línea será accesible para las personas con discapacidad.

Los datos obtenidos a través del sistema central de recogida en línea se almacenarán en los servidores facilitados por la Comisión a tal efecto.

El sistema central de recogida en línea permitirá cargar las declaraciones de apoyo recogidas en papel.

2. La Comisión velará por que las declaraciones de apoyo para cada iniciativa puedan recogerse a través del sistema central de recogida en línea durante el periodo de recogida determinado de conformidad con el artículo 8.

3. En el plazo de un mes tras el registro de una iniciativa, y a más tardar diez días hábiles antes del comienzo del periodo de recogida, el grupo de organizadores informará a la Comisión de si desea utilizar el sistema central de recogida en línea y de si desea cargar las declaraciones de apoyo recogidas en papel.

Cuando un grupo de organizadores desee cargar las declaraciones de apoyo recogidas en papel, deberá cargar todas ellas antes de que transcurran dos meses desde el final del periodo de recogida e informar de ello a la Comisión.

4. Los Estados miembros velarán por que:

a) los ciudadanos puedan apoyar las iniciativas a través de declaraciones de apoyo en línea, utilizando los medios de identificación electrónica notificados o firmándolas con una firma electrónica a tenor del Reglamento (UE) n.º 910/2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior;

b) el nodo eIDAS de la Comisión desarrollado en el marco del Reglamento (UE) n.º 910/2014 y del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1501 de la Comisión sea reconocido.

Artículo 11

Sistemas individuales de recogida en línea

1. Cuando un grupo de organizadores no utilice el sistema central de recogida en línea, podrá recoger las declaraciones de apoyo en línea en varios de los Estados miembros o en todos ellos mediante otro sistema único de recogida en línea (en lo sucesivo, «sistema individual de recogida en línea»).

Los datos recogidos a través del sistema individual de recogida en línea se almacenarán en el territorio de un Estado miembro.

2. El grupo de organizadores se asegurará de que el sistema individual de recogida en línea se ajusta a los requisitos establecidos en el apartado 4 y en el artículo 17, apartado 3, durante todo el periodo de recogida.

3. Después del registro de la iniciativa y antes del comienzo del periodo de recogida, y sin perjuicio de las competencias de las autoridades de control nacionales de conformidad con el capítulo VI del Reglamento (UE) 2016/679, el grupo de organizadores pedirá a la autoridad competente del Estado miembro en el que se almacenen los datos recopilados a través del sistema individual de recogida en línea que certifique que dicho sistema cumple los requisitos establecidos en el apartado 4.

Cuando el sistema individual de recogida en línea cumpla dichos requisitos, la autoridad competente expedirá, en el plazo de un mes, un certificado a tal efecto, de conformidad con el

modelo que figura en el anexo IV. El grupo de organizadores publicará una copia de ese o de esos certificados en el sitio web utilizado para el sistema individual de recogida en línea.

Los Estados miembros reconocerán los certificados que expidan las autoridades competentes de otros Estados miembros.

4. Los sistemas individuales de recogida en línea tendrán las características técnicas y de seguridad adecuadas para garantizar durante todo el periodo de recogida que:

- a) las declaraciones de apoyo solo puedan ser firmadas por personas físicas;
- b) la información facilitada sobre la iniciativa coincida con la publicada en el registro;
- c) los datos de los firmantes sean recopilados de conformidad con el anexo III;
- d) los datos facilitados por los firmantes sean recopilados y almacenados de manera segura.

5. A más tardar el 1 de enero de 2020, la Comisión adoptará especificaciones técnicas para la aplicación del apartado 4, de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 21.

La Comisión podrá solicitar asesoramiento a la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA) al elaborar las especificaciones técnicas a que se refiere el párrafo primero.

6. Cuando las declaraciones de apoyo se recojan a través de sistemas individuales de recogida en línea, el periodo de recogida no podrá comenzar hasta que cada uno de ellos haya recibido el certificado mencionado en el apartado 3.

Artículo 12

Verificación y certificación de las declaraciones de apoyo por parte de los Estados miembros

1. Cada Estado miembro (en lo sucesivo, «el Estado miembro responsable») verificará y certificará que las declaraciones de apoyo firmadas por sus nacionales cumplan las disposiciones del presente Reglamento.

2. En un plazo de tres meses a partir del final del periodo de recogida, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, el grupo de organizadores presentará las declaraciones de apoyo, recogidas en línea o en papel, a las autoridades competentes a que se refiere el artículo 19, apartado 2, del Estado miembro responsable.

El grupo de organizadores solo presentará las declaraciones de apoyo a las autoridades competentes cuando la iniciativa correspondiente haya alcanzado el número mínimo de firmantes establecido en el artículo 3.

Las declaraciones de apoyo se presentarán a cada autoridad competente del Estado miembro responsable una sola vez, utilizando el formulario que figura en el anexo V.

Las declaraciones de apoyo que se hayan recogido en línea se presentarán utilizando un esquema electrónico puesto a disposición del público por la Comisión.

Las declaraciones de apoyo recogidas en papel y las obtenidas en línea mediante un sistema individual de recogida en línea se presentarán por separado.

3. La Comisión presentará las declaraciones de apoyo recogidas en línea a través del sistema central de recogida en línea y las recogidas en papel y cargadas con arreglo al artículo 10, apartado 3, párrafo segundo, a la autoridad competente del Estado miembro responsable.

Cuando un grupo de organizadores haya recogido las declaraciones de apoyo mediante un sistema individual de recogida en línea, podrá pedir a la Comisión que las presente a la autoridad competente del Estado miembro responsable.

La Comisión presentará las declaraciones de apoyo de conformidad con el apartado 2, párrafos segundo, tercero y cuarto, utilizando el servicio de intercambio de archivos de la UE a que se refiere el artículo 4, apartado 5.

4. En un plazo de tres meses a partir de la recepción de las declaraciones de apoyo, las autoridades competentes las verificarán mediante los controles apropiados, que podrán basarse en muestreos aleatorios, de conformidad con el Derecho y las prácticas nacionales.

Cuando las declaraciones de apoyo recogidas en línea y en papel se presenten por separado, dicho plazo no comenzará hasta que la autoridad competente haya recibido todas ellas.

Para la verificación de las declaraciones de apoyo recogidas en papel no se requerirá la autenticación de firmas.

5. Sobre la base de las verificaciones llevadas a cabo, la autoridad competente certificará el número de declaraciones de apoyo válidas para el Estado miembro de que se trate. Ese certificado se expedirá gratuitamente al grupo de organizadores, utilizando el modelo que figura en el anexo VI.

En el certificado se especificará el número de declaraciones de apoyo válidas recogidas en papel y en línea, incluidas las recogidas en papel y cargadas con arreglo al artículo 10, apartado 3, párrafo segundo.

Artículo 13

Presentación a la Comisión

En un plazo de tres meses a partir de la obtención del último certificado contemplado en el artículo 12, apartado 5, el grupo de organizadores deberá presentar la iniciativa a la Comisión.

El grupo de organizadores presentará, cumplimentado, el formulario cuyo modelo figura en el anexo VII, junto con una copia, en papel o en formato electrónico, de los certificados a que se refiere el artículo 12, apartado 5.

El formulario que figura en el anexo VII será puesto a disposición del público por la Comisión en el registro.

Artículo 14

Publicación y audiencia pública

1. Cuando la Comisión reciba una iniciativa válida cuyas declaraciones de apoyo se hayan recogido y certificado de conformidad con los artículos 8 a 12, publicará sin demora un anuncio a tal efecto en el registro y transmitirá la iniciativa al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

2. En un plazo de tres meses a partir de la presentación de la iniciativa, se ofrecerá al grupo de organizadores la oportunidad de exponerla en una audiencia pública.

La Comisión y el Parlamento Europeo habrán de organizar conjuntamente la audiencia pública en el Parlamento Europeo. Se dará la oportunidad de participar en la audiencia a representantes de las demás instituciones y órganos consultivos de la Unión, así como a las partes interesadas.

La Comisión y el Parlamento Europeo velarán por una representación equilibrada de los intereses públicos y privados pertinentes.

3. La Comisión estará representada en la audiencia al nivel adecuado.

Artículo 15

Examen de la Comisión

1. En el plazo de un mes a partir de la presentación de la iniciativa, la Comisión recibirá al grupo de organizadores al nivel adecuado, para que pueda explicar en detalle las cuestiones planteadas por la iniciativa.

2. En el plazo de cinco meses a partir de la publicación de la iniciativa de conformidad con el artículo 14, apartado 1, y después de la audiencia pública a que se refiere el artículo 14, apartado 2, la Comisión recogerá en una comunicación sus conclusiones de carácter jurídico y político sobre la misma, las medidas que se propone adoptar, en su caso, y sus razones para la adopción o no de medidas.

La comunicación se notificará al grupo de organizadores, así como al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, y se hará pública.

3. La Comisión y el grupo de organizadores podrán informar a los firmantes sobre la respuesta a la iniciativa de conformidad con el artículo 17, apartados 2 y 3.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 16

Transparencia

El grupo de organizadores facilitará, para la publicación en el registro, y en su caso en el sitio web de su campaña, información sobre las fuentes de apoyo y financiación para la iniciativa que excedan de 500 EUR por patrocinador.

Esa información se actualizará al menos cada dos meses durante el periodo comprendido entre la fecha de registro de la iniciativa y la fecha de su presentación a la Comisión de conformidad con el artículo 13.

Artículo 17

Comunicación

1. La Comisión sensibilizará a la opinión pública sobre la existencia de la iniciativa ciudadana europea a través de actividades de comunicación y campañas de información, contribuyendo así a promover la participación activa de los ciudadanos en la vida política de la Unión.

2. A efectos de las actividades de información y comunicación relacionadas con la iniciativa de que se trate y con sujeción al consentimiento de los firmantes interesados, su dirección de correo electrónico podrá ser recopilada por un grupo de organizadores o por la Comisión.

Los firmantes potenciales serán informados de que su derecho a apoyar una iniciativa no está supeditado a la concesión de su consentimiento a la recopilación de su dirección de correo electrónico.

3. Las direcciones de correo electrónico no podrán recopilarse en el marco de los formularios de declaración de apoyo. No obstante, podrán recopilarse al mismo tiempo que las declaraciones de apoyo, siempre que unas y otras se traten por separado.

Artículo 18

Protección de los datos personales

1. El representante del grupo de organizadores será el responsable del tratamiento de datos a tenor del Reglamento (UE) 2016/679. Cuando se cree la persona jurídica a que se hace referencia en el artículo 5, apartado 7, dicha persona será la responsable del tratamiento.
2. Los datos personales facilitados en las declaraciones de apoyo se recopilarán a efectos de las operaciones necesarias para la recogida y el almacenamiento seguros de conformidad con los artículos 9 a 11, para la presentación a los Estados miembros, la verificación y la certificación de conformidad con el artículo 12, y para la realización de los controles de calidad y el análisis estadístico necesarios.
3. El grupo de organizadores y la Comisión, según el caso, destruirán todas las declaraciones de apoyo firmadas para una iniciativa, así como sus copias, en un plazo no superior a un mes a partir de la presentación de la iniciativa a la Comisión de conformidad con el artículo 13 o a 21 meses a partir del inicio del periodo de recogida, si este plazo fuese más breve. No obstante, cuando una iniciativa sea retirada después del inicio del periodo de recogida de las declaraciones de apoyo, todas ellas, así como sus copias, serán destruidas antes de que haya transcurrido un mes desde la retirada.
4. La autoridad competente destruirá todas las declaraciones de apoyo y las correspondientes copias a más tardar tres meses después de la expedición del certificado a que se refiere el artículo 12, apartado 5.
5. Las declaraciones de apoyo a una iniciativa determinada y las copias correspondientes podrán conservarse más allá de los plazos previstos en los apartados 3 y 4 cuando sea necesario para procedimientos judiciales o administrativos relacionados con la iniciativa en cuestión. Serán destruidas en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de conclusión de dichos procedimientos en virtud de una decisión definitiva.
6. La Comisión y el grupo de organizadores destruirán los registros de las direcciones de correo electrónico recopiladas de conformidad con el artículo 17, apartado 2, a más tardar, según el caso, un mes después de la retirada de la iniciativa o doce meses después del final del periodo de recogida o la presentación de la iniciativa a la Comisión. No obstante, cuando la Comisión presente, por medio de una comunicación, las medidas que tenga la intención de adoptar de conformidad con el artículo 15, apartado 2, los registros de las direcciones de correo electrónico serán destruidos a más tardar tres años después de la publicación de la comunicación.
7. Sin perjuicio de sus derechos conforme al Reglamento [(CE) n.º 45/2001], los miembros del grupo de organizadores tendrán derecho a solicitar la retirada de sus datos personales del registro transcurrido un plazo de dos años desde la fecha de registro de la iniciativa de que se trate.

Artículo 19

Autoridades competentes de los Estados miembros

1. A efectos del artículo 11, cada Estado miembro designará a una o varias autoridades competentes encargadas de expedir el certificado a que se refiere el artículo 11, apartado 3.

2. A efectos del artículo 12, cada Estado miembro designará a una autoridad competente encargada de coordinar el proceso de verificación de las declaraciones de apoyo y de expedir los certificados a que se refiere el artículo 12, apartado 5.

3. A más tardar el 1 de enero de 2020, los Estados miembros comunicarán a la Comisión los nombres y direcciones de las autoridades designadas con arreglo a los apartados 1 y 2. Informarán a la Comisión de toda actualización de dicha información.

La Comisión publicará en el registro los nombres y direcciones de las autoridades designadas con arreglo a los apartados 1 y 2.

Artículo 20

Comunicación de disposiciones nacionales

1. A más tardar el 1 de enero de 2020, los Estados miembros comunicarán a la Comisión las disposiciones específicas que adopten para la aplicación del presente Reglamento.

2. La Comisión publicará esas disposiciones en el registro en la lengua utilizada para la comunicación por los Estados miembros de conformidad con el apartado 1.

CAPÍTULO IV

ACTOS DELEGADOS Y ACTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 21

Procedimiento de comité

1. Para la aplicación del artículo 11, apartado 5, la Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité a tenor del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

2. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 22

Podere delegados

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 23 relativos a las modificaciones de los anexos del presente Reglamento, dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones pertinentes del mismo.

Artículo 23

Ejercicio de la delegación

1. Los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refiere el artículo 22 se otorgan a la Comisión por un periodo de tiempo indefinido a partir de *[la fecha de entrada en vigor del acto legislativo de base o cualquier otra fecha fijada por el colegislador]*.
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 22 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en la fecha posterior que se indique en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 22 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de [dos meses] desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el uno ni el otro formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. Ese plazo se prorrogará [dos meses] a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24

Revisión

La Comisión revisará periódicamente el funcionamiento de la iniciativa ciudadana europea y presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento en un plazo máximo de cinco años a partir de su fecha de entrada en vigor y posteriormente cada cinco años. Los informes se harán públicos.

Artículo 25

Derogación

Queda derogado, con efecto desde el 1 de enero de 2020, el Reglamento (UE) n.º 211/2011.

Las referencias al Reglamento (UE) n.º 211/2011 se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 26

Entrada en vigor y aplicabilidad

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2020.

No obstante, el artículo 9, apartado 4, el artículo 10, el artículo 11, apartado 5, y los artículos 19 a 24 se aplicarán a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa**
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA**
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa**
- 1.4. Objetivo(s)**
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa**
- 1.6. Duración e incidencia financiera**
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)**

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes**
- 2.2. Sistema de gestión y de control**
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)**
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos**
 - 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos**

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

«Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la iniciativa ciudadana europea»

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA**³²

Título 18. Migración y asuntos de interior

Título 25. Coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico

Título 26. Administración de la Comisión

Título 33. Justicia y Consumidores

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**³³

La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

La iniciativa ciudadana europea fue introducida por el Tratado de Lisboa (artículo 11 del Tratado de la Unión Europea y artículo 24 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) y se ha aplicado mediante el Reglamento (UE) n.º 211/2011 sobre la iniciativa ciudadana, en vigor desde abril de 2012.

La iniciativa ciudadana europea tiene por objeto aumentar la participación de los ciudadanos en la vida democrática de la Unión Europea, al permitirles solicitar directamente a la Comisión que presente una propuesta de acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados.

La revisión del Reglamento sobre la iniciativa ciudadana europea tras los cinco primeros años de aplicación (y la sustitución de la normativa vigente por nuevas

³² GPA: gestión por actividades; PPA: Presupuestación por actividades.

³³ Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

disposiciones) forma parte del compromiso de la Comisión Europea de reforzar la legitimidad democrática de la UE a través de una mayor implicación y participación de los ciudadanos, lo que refleja las orientaciones políticas de la Comisión Juncker y, concretamente, su Prioridad n.º 10 — Una Unión de cambio democrático.

La nueva propuesta obedece al propósito de mejorar el funcionamiento de la iniciativa ciudadana europea, subsanando las deficiencias observadas en su aplicación, y tiene los grandes objetivos siguientes: i) hacer que la iniciativa ciudadana europea sea más accesible, menos engorrosa y más fácil de utilizar para quienes las organicen o apoyen, ii) aprovechar todo su potencial como herramienta para fomentar el debate y la participación ciudadana a nivel de la Unión, así como para acercar la Unión a sus ciudadanos.

La aplicación del instrumento de la iniciativa ciudadana europea está también incluida en el Plan Estratégico para 2016-2020 de la Secretaría General de la Comisión, en el objetivo C.2: Una Unión Europea más democrática y responsable, a través de la apertura de la formulación de políticas y el refuerzo de su diálogo con los ciudadanos, las partes interesadas y los Parlamentos nacionales.

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objetivo específico n.º

Objetivo n.º 1: gestionar eficientemente los procedimientos administrativos relativos a la aplicación de la iniciativa ciudadana europea y prestar asistencia a los organizadores.

Objetivo n.º 2: ofrecer apoyo técnico a los organizadores de iniciativas ciudadanas europeas y gestionar los proyectos informáticos conexos.

Objetivo n.º 3: establecer un sistema central para la recogida de declaraciones de apoyo en línea y el registro de iniciativas ciudadanas europeas.

Objetivo n.º 4: ofrecer apoyo técnico y organizativo a los organizadores de iniciativas ciudadanas europeas a través de una plataforma colaborativa en línea para tales iniciativas, gestionada en cooperación con un socio exterior.

Objetivo n.º 5: promover el instrumento de la iniciativa ciudadana europea mediante herramientas de comunicación y sensibilización.

Objetivo n.º 6: traducir las iniciativas.

Objetivo n.º 7: organizar reuniones con los organizadores cuando sean invitados a participar en ellas por la Comisión en el marco del procedimiento de examen de las iniciativas fructíferas.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

El objetivo n.º 1 entra en el ámbito de aplicación del título 25: «Coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico».

El objetivo n.º 2 entra en el ámbito de aplicación del capítulo 26.03 «Servicios prestados al sector público, las empresas y los ciudadanos».

Los objetivos n.º 3 y n.º 4 entran en el ámbito de aplicación del capítulo 18.04 «Fomento de la ciudadanía europea» y del capítulo 26.03 «Servicios prestados al sector público, las empresas y los ciudadanos».

Los objetivos n.º 5, n.º 6 y n.º 7 entran en el ámbito de aplicación del capítulo 18.04 «Fomento de la ciudadanía europea».

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

1. Aumentar el número de solicitudes de registro
2. Aumentar el número de iniciativas registradas por la Comisión
3. Garantizar todo un periodo de 12 meses de recogida en línea de declaraciones de apoyo para todas las iniciativas
4. Aumentar el número medio de declaraciones de apoyo recogidas por iniciativa
5. Aumentar el número de iniciativas que logran el número necesario de declaraciones de apoyo
6. Aumentar el número de iniciativas que son objeto de medidas de seguimiento de la Comisión
7. Aumentar la sensibilización de los ciudadanos sobre el instrumento

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

- Indicador 1: Número de solicitudes recibidas por la Comisión
- Valor de base 1: 13 solicitudes anuales en promedio desde 2012
- Indicador 2: Porcentaje de iniciativas registradas
- Valor de base 2: 70 % de las solicitudes, en promedio, a lo largo de 5 años
- Indicador 3a: Número de iniciativas que utilizan el sistema central de recogida en línea
- Valor de base 3a: 70 % de iniciativas utilizan el programa informático y los servidores de la Comisión
- Indicador 3b: Fechas de la certificación de los sistemas de recogida en línea, en comparación con las fechas de inicio de la recogida

Valor de base 3b: En promedio, alrededor de un mes a partir de la fecha de registro para los sistemas alojados en los servidores de la Comisión

Indicador 4: Número de declaraciones de apoyo recogidas por iniciativa al final del periodo de recogida de 12 meses

Valor de base 4: La Comisión no conoce la cifra exacta, excepto para las tres iniciativas fructíferas

Indicador 5: Número de iniciativas fructíferas

Valor de base 5: Tres iniciativas en cinco años

Indicador 6: Número de iniciativas objeto de acciones de seguimiento de la Comisión

Valor de base 6: Dos iniciativas en cinco años

Indicador 7 a: Resultados de las encuestas sobre la sensibilización de los ciudadanos de la UE acerca de sus derechos (Eurobarómetro)

Valor de base 7 a: Según los resultados de la encuesta «Flash» de Eurobarómetro n.º 430 de octubre de 2015, dos tercios de los encuestados (66 %) respondieron afirmativamente a la pregunta de si los ciudadanos de la UE tienen derecho a participar en una iniciativa ciudadana.

Indicador 7b: Número de ciudadanos informados por correo electrónico sobre el instrumento / sobre iniciativas que hayan prosperado

Valor de base 7b: No procede.

Indicador 7c: Número de participantes en la plataforma colaborativa en línea

Valor de base 7c: No procede.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

Aplicación del artículo 11 del Tratado de la Unión Europea y del artículo 24 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con la iniciativa ciudadana.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE

La presente iniciativa se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la UE enunciado en el artículo 24 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Por tanto, no es aplicable el principio de subsidiariedad.

La iniciativa ciudadana europea, por su propia naturaleza, tiene dimensión a escala de la UE, ya que se refiere al proceso para la formulación de propuestas de actos jurídicos de la Unión.

1.5.3. Conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

El instrumento de la iniciativa ciudadana europea fue introducido por el Tratado de Lisboa y comenzó a aplicarse, sobre la base del Reglamento n.º 211/2011, a partir del 1 de abril de 2012.

La nueva propuesta sustituye a ese Reglamento.

La experiencia acumulada durante los cinco primeros años de aplicación de la iniciativa ciudadana europea muestra claramente que la Comisión debe facilitar a los organizadores mucho más apoyo jurídico y técnico (organizativo), a fin de que puedan desarrollar de manera eficiente sus iniciativas.

Por lo tanto, se ha juzgado necesario ofrecer a los organizadores un sistema central preestablecido que permita la recogida de declaraciones de apoyo en línea, tal como se prevé en la propuesta.

Entre las demás herramientas informáticas de apoyo a la iniciativa ciudadana europea cabe mencionar el correspondiente registro / sitio web (ya existente, y que se fusionará con el sistema central de recogida en línea) y la plataforma colaborativa ad hoc (hasta ahora, desarrollada mediante un proyecto piloto del Parlamento Europeo), ambos contemplados en la propuesta.

También se ha considerado oportuno intensificar las actividades de comunicación y de sensibilización a fin de aumentar la participación de los ciudadanos. En la propuesta se prevé una nueva disposición en materia de comunicación.

Habida cuenta de la carga de trabajo relacionada con la aplicación del actual Reglamento sobre la iniciativa ciudadana europea, los recursos humanos asignados a las tareas correspondientes han aumentado considerablemente a lo largo de los últimos cinco años. El volumen de recursos humanos no cambiará con el nuevo Reglamento.

1.5.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

Los proyectos informáticos en los que se sustenta la aplicación de la iniciativa ciudadana europea, en particular la recogida de declaraciones de apoyo en línea, contaron en el pasado con el apoyo del programa ISA y ahora están respaldados por el programa ISA².

Estos proyectos contribuyen a la mejora de la interoperabilidad entre las administraciones públicas y con los ciudadanos y empresas a través de las fronteras.

1.6. Duración e incidencia financiera

Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

– Propuesta/iniciativa en vigor desde el [DD.MM]AAAA hasta el [DD.MM]AAAA

– Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

– Ejecución con una fase de puesta en marcha desde el 1.1.2019 hasta el 31.12.2019,

– y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)³⁴

Gestión directa a cargo de la Comisión

– por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

– por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

– terceros países o los organismos que estos hayan designado;

– organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

– el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

– los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;

– organismos de Derecho público;

– organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

– organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

³⁴ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

Observación 1:

Ténganse en cuenta, a efectos comparativos, los siguientes créditos presupuestarios, destinados al actual Reglamento sobre la iniciativa ciudadana europea:

Para 2017:

- 0,840 millones en el marco de la línea presupuestaria de la iniciativa ciudadana europea (18 04 01 02),
- 0,561 millones en el marco de la línea presupuestaria del programa ISA² (26 03 01 00),
- 0,500 millones en el marco del proyecto piloto «Nuevas tecnologías y herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para la aplicación y la simplificación de la Iniciativa Ciudadana Europea (ICE)» (25 01 77 04).

Para 2018 (créditos presupuestarios por confirmar en el momento de la adopción de la presente propuesta legislativa):

- 0,740 millones en el marco de la línea presupuestaria de la iniciativa ciudadana europea (18 04 01 02),
- 0,560 millones en el marco de la línea presupuestaria del programa ISA² (26 03 01 00).

Observación 2:

Ténganse en cuenta que por ahora no se puede confirmar la fecha de adopción y entrada en vigor del nuevo Reglamento. Por consiguiente, la información relativa a la fase de puesta en marcha quizá deba modificarse.

Observación 3:

Ténganse en cuenta que los preparativos relativos al establecimiento del sistema central para la recogida de declaraciones de apoyo en línea a que se refiere el objetivo específico n.º 3 *supra* se iniciará ya en 2018 mediante los créditos destinados al actual Reglamento sobre la iniciativa ciudadana europea previstos en el proyecto de presupuesto para 2018.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

De las labores de seguimiento y elaboración de informes se encarga el personal de la Comisión en virtud de las normas en vigor aplicables a la Secretaría General y las actividades de la DG DIGIT.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

La falta de actividades de sensibilización y comunicación puede ir en detrimento de la participación en el instrumento, de manera que disminuya el número de iniciativas registradas y fructíferas a que se hace referencia en el punto 1.4.3.

La ausencia de apoyo técnico y organizativo eficiente para los organizadores pueden conllevar una reducción del número de iniciativas fructíferas a que se hace referencia en el punto 1.4.3.

2.2.2. Información relativa al sistema de control interno establecido

Cubierto por los actuales sistemas de control interno de la Secretaría General y de la DG DIGIT.

2.2.3. Estimación de los costes y beneficios de los controles y evaluación del nivel de riesgo de error esperado

Es probable que esta iniciativa no tengan incidencia ni en el importe estimado global en riesgo ni en el indicador del coste del control. Como se indica en el informe anual de actividad de la SG para 2016, el importe estimado global en riesgo en la SG es de 0 EUR y el indicador del coste del control (el cociente entre el coste del control / pagos) es del 1,74 %.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

No procede.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las líneas presupuestarias y las rúbricas del marco financiero plurianual.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
		Número 1A Subrúbrica: «Competitividad para el crecimiento y el empleo»	CD ³⁵	de países de la AELC ³⁶	de países candidatos ³⁷	de terceros países
	26 03 01 00	CD	SÍ	SÍ	NO	SÍ

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
		Número: 3 Rúbrica: «Seguridad y ciudadanía»	CD/CN D ³⁸	de países de la AELC ³⁹	de países candidatos ⁴⁰	de terceros países
	18 04 01 02	CD	NO	NO	NO	NO
	33 02 01	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
		Número: 5 Rúbrica: «Gastos administrativos»	CD/CN D ⁴¹	de países de la AELC ⁴²	de países candidatos ⁴³	de terceros países

³⁵ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

³⁶ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

³⁷ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

³⁸ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

³⁹ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁴⁰ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

⁴¹ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

						b), del Reglamento Financiero
	25 01 01 01 01 25 01 02 11 01 25 01 02 11 02 26 01 01 01 01	CND	NO	NO	NO	NO

Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las líneas presupuestarias y las rúbricas del marco financiero plurianual.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número[...][Rúbrica.....]	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[...][XX.YY.YY.YY]		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

⁴² AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁴³ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

[Esta sección debe rellenarse mediante la hoja de cálculo sobre datos presupuestarios de carácter administrativo (segundo documento adjunto a la presente ficha financiera) y cargarse en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.]

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número: 1A	Subrúbrica: «Competitividad para el crecimiento y el empleo»
--	---------------	--

DG: DIGIT			Año 2019	Año 2020
• Créditos de operaciones				
Número de línea presupuestaria: 26 03 01 00	Compromisos	(1)	0,620	0,110
	Pagos	(2)	0,310	0,420
Número de línea presupuestaria	Compromisos	(1a)		
	Pagos	(2a)		
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁴⁴				
Número de línea presupuestaria		(3)		
TOTAL de los créditos para la DG DIGIT	Compromisos	=1+1a +3	0,620	0,110
	Pagos	=2 + 2a +3	0,310	0,420

⁴⁴ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	0,620	0,110
	Pagos	(5)	0,310	0,420
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)		
TOTAL de los créditos para la SUBRÚBRICA 1A del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6	0,620	0,110
	Pagos	=5+ 6	0,310	0,420

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número 3	Rúbrica «Seguridad y ciudadanía»
--	----------	----------------------------------

DG: Secretaría General			Año 2019	Año 2020
• Créditos de operaciones				
Número de línea presupuestaria: 18 04 01 02	Compromisos	(1)	1.085	1,385
	Pagos	(2)	0,814	1,310
Número de línea presupuestaria	Compromisos	(1a)		
	Pagos	(2a)		
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁴⁵				
Número de línea presupuestaria		(3)		
TOTAL de los créditos	Compromisos	=1+1a	1,085	1,385

⁴⁵ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

para la DG Secretaría General		+3		
	Pagos	=2+2a +3	0,814	1,310

DG: JUST			Año 2019	Año 2020
• Créditos de operaciones				
Número de línea presupuestaria: 33 02 01	Compromisos	(1)	0,345	0,645
	Pagos	(2)	0,259	0,570
Número de línea presupuestaria	Compromisos	(1a)		
	Pagos	(2a)		
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁴⁶				
Número de línea presupuestaria		(3)		
TOTAL de los créditos para la DG JUST	Compromisos	=1+1a +3	0,345	0,645
	Pagos	=2+2a +3	0,259	0,570

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	1,430	2,030
	Pagos	(5)	1,073	1,880

⁴⁶ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos	(6)			
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 3 del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6	1,430	2,030
	Pagos	=5+ 6	1,073	1,880

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica:

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	2,050	2,140
	Pagos	(5)	1,383	2,300
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos	(6)			
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	=4+ 6	2,050	2,140
	Pagos	=5+ 6	1,383	2,300

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2019	Año 2020
DG: Secretaría General			
• Recursos humanos		0,828	0,828
• Otros gastos administrativos		0,070	0,070
TOTAL para la DG: Secretaría General	Créditos	0,898	0,898

DG: DIGIT			
• Recursos humanos		0,173	0,173
• Otros gastos administrativos			
TOTAL para la DG: DIGIT	Créditos	0,173	0,173

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	1,071	1,071
--	---	-------	-------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2019	Año 2020
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	1,25 ETC	1,25 ETC
	Pagos	1,25 ETC	1,25 ETC

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ↓	Tipo ⁴⁷	Coste medio	Año 2019		Año 2020			
			RESULTADOS					
			°	Coste	°	Coste		
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 3								
Sistema central de recogida y Registro para la ICE Desarrollo, apoyo y mantenimiento, infraestructura	Programas informáticos, infraestructura, servicios	1.095	1	0,950	1	1,240		
Subtotal del objetivo específico n.º 3			1	0,950	1	1,240		
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 4								
Plataforma colaborativa en línea para la ICE Desarrollo, apoyo y mantenimiento, funcionamiento de la plataforma, infraestructura	Programas informáticos, infraestructura, servicios	0,400	1	0,400	1	0,400		
Subtotal del objetivo específico n.º 4			1	0,400	1	0,400		
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 5								
Actividades de comunicación y sensibilización	servicios	0,400	1	0,500	1	0,300		
Subtotal del objetivo específico n.º 5			1	0,500	1	0,300		
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 6								
Traducciones de las iniciativas registradas	servicios	0,050	100	0,050	100	0,050		
Subtotal del objetivo específico n.º 6			100	0,050	100	0,050		
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 7								

⁴⁷

Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

Organización de reuniones con los organizadores de las iniciativas	Contrato directo, servicios	0,150	5	0,150	5	0,150
Subtotal del objetivo específico n.º 7			5	0,150	5	0,150
COSTE TOTAL				2,050		2,140

Justificación de los créditos solicitados:

Objetivo 3: establecer un sistema central para la recogida de declaraciones de apoyo en línea y el registro de iniciativas ciudadanas europeas

El sistema central de recogida en línea está expresamente previsto en la presente propuesta. Deberá ser establecido y gestionado por la Comisión (artículo 10).

No estaba previsto en el primer Reglamento sobre la iniciativa ciudadana europea, que solo contemplaba que la Comisión asumiera el desarrollo y mantenimiento de un programa informático de recogida a través de páginas web.

El registro en línea para la iniciativa ciudadana europea ya estaba contemplado en ese primer Reglamento, y está previsto que se mantenga en el nuevo (artículo 4, apartado 3).

El presupuesto relativo al desarrollo y mantenimiento del programa informático de recogida en línea y del registro para las iniciativas ciudadanas europeas asciende en 2017 a 685 000 EUR, financiados en parte con cargo a la línea presupuestaria del programa ISA² (26 03 01 00, principalmente en lo que respecta a los soportes lógicos para la recogida en línea) y a la línea presupuestaria para la iniciativa ciudadana europea (18 04 01 02).

Los importes previstos para la aplicación de la propuesta actual a efectos de este objetivo reflejan los resultados del estudio sobre el proceso de recogida en línea llevado a cabo por la Comisión en 2017.

Objetivo n.º 4: ofrecer apoyo técnico y organizativo a los organizadores de iniciativas ciudadanas europeas a través de una plataforma colaborativa en línea para tales iniciativas, gestionada en cooperación con un socio exterior

En su artículo 4, apartado 2, la propuesta prevé el establecimiento de una plataforma colaborativa en línea como instrumento permanente de apoyo a la puesta en práctica de las iniciativas ciudadanas europeas. Dicha plataforma no se contemplaba en el primer Reglamento.

Con arreglo al nuevo Reglamento, la Plataforma requerirá una financiación periódica. El presupuesto anual propuesto es de 400 000 EUR, con el que se financiaría el funcionamiento de la plataforma en cooperación con un socio exterior, así como labores de desarrollo informático, apoyo, mantenimiento e infraestructuras.

Objetivo n.º 5: promover el instrumento de la iniciativa ciudadana europea mediante herramientas de comunicación y sensibilización

El nuevo artículo 17 de la propuesta de Reglamento introduce la obligación de que la Comisión Europea lleve a cabo actividades de comunicación para sensibilizar a la opinión pública sobre la existencia de la iniciativa ciudadana europea.

En 2017, las actividades de comunicación se financian con cargo a la línea presupuestaria de la iniciativa ciudadana europea (18 04 01 02), que cuenta con créditos por valor total de 840 000 EUR. El proyecto de presupuesto correspondiente a 2018 prevé 740 000 EUR para la línea presupuestaria de la iniciativa ciudadana europea (18 04 01 02).

Los créditos propuestos para este fin tienen un importe de 500 000 EUR en 2019 y, posteriormente, 300 000 EUR cada año.

Objetivo n.º 6: traducir las iniciativas registradas

La propuesta de nuevo Reglamento sobre la iniciativa ciudadana europea introduce la traducción de las iniciativas a todas las lenguas oficiales de la UE (artículo 4, apartado 4) a partir de su registro por parte de la Comisión, una novedad respecto al Reglamento vigente.

El presupuesto de 50 000 EUR debería permitir la traducción de hasta 100 iniciativas registradas cada año.

Objetivo n.º 7: organizar reuniones con los organizadores cuando sean invitados a participar en ellas por la Comisión en el marco del procedimiento de examen de las iniciativas fructíferas.

Estos créditos se utilizarán principalmente para el reembolso de los gastos de desplazamiento de los organizadores invitados a las reuniones con la Comisión en el marco del procedimiento de examen de las iniciativas fructíferas. Otros posibles gastos guardan relación con la logística y los suministros conexos.

3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*

3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	2019	2020
--	------	------

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual		
Recursos humanos	1,001	1,001
Otros gastos administrativos	0,070	0,070
Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	1,071	1,071

Al margen de la RÚBRICA 5⁴⁸ del marco financiero plurianual		
Recursos humanos		
Otros gastos de carácter administrativo		
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual		

TOTAL	1,071	1,071
--------------	--------------	--------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

⁴⁸

Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente en tiempo completo

	2019	2020
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)		
25 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	4 ETC AD + 2 ETC AST	4 ETC AD + 2 ETC AST
26 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	0,25 ETC AD + 1 ETC AST	0,25 ETC AD + 1 ETC AST
XX 01 01 02 (Delegaciones)		
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)		
10 01 05 01 (Investigación directa)		
• Personal externo (en unidades de equivalente en tiempo completo: ETC)⁴⁹		
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)		
XX 01 02 02 (AC, LA, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)		
XX 01 04 yy ⁵⁰	- en la sede	
	- en las Delegaciones	
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)		
10 01 05 02 (AC, INT, ENCS; investigación directa)		
Otras líneas presupuestarias (especificquense)		
TOTAL	4,25 ETC AD + 3 ETC AST	4,25 ETC AD + 3 ETC AST

xx es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	<p>Objetivo n.º 1: gestionar eficientemente los procedimientos administrativos relativos a la aplicación de la iniciativa ciudadana europea y prestar asistencia a los organizadores.</p> <p>Objetivo n.º 2: ofrecer apoyo técnico a los organizadores de iniciativas ciudadanas europeas y gestionar los proyectos informáticos conexos.</p>
-----------------------------------	---

⁴⁹ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

⁵⁰ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

Personal externo	
------------------	--

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

[...]

- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

[...]

3.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.
- - La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁵¹					Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3				
Artículo									

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

[...]

⁵¹ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.